

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
26/mar/2012	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
31/dic/2012	ÚNICO.- Se ADICIONAN los artículos 18 Bis y 44 Bis al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15/abr/2013	ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XV incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 48, el párrafo segundo de la fracción I del 179, fracción V del 203, el 223, la denominación del Título Décimo Segundo, y los artículos 241 y 242, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26/ago/2013	ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA la fracción XIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22/ene/2014	ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción X y sus incisos a), b) del artículo 48; y se ADICIONAN las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10/feb/2014	NOTA aclaratoria que emite el Secretario General del Honorable Congreso del Estado, al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción X y sus incisos a) y b), y adiciona las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de enero de 2014, Número 9 Tercera Sección, Tomo CDLXV.

Publicación	Extracto del texto
05/mar/2014	SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II y IV del artículo 51 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20/jul/2015	ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones VII y VIII del artículo 93; y se ADICIONA la fracción IX al artículo 93, todas del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20/nov/2015	SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXXV al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
29/mar/2016	ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 70, el párrafo segundo del 151, el último párrafo del 162, el acápito y la fracción IV del 178, el 181, las fracciones I y II del 182, el 183, el 184, el 186, el acápito del 188, la denominación del Capítulo IV del Título Octavo, el 194, el acápito y la fracción IV del 195, el acápito y las fracciones II, III, IV, V, XII, XIII y XIV del 196, el 197, el 198, el 199, el acápito, el párrafo primero y sus fracciones I, IV y V del apartado A y el apartado B del 200, el acápito del 202, las fracciones XVI y XVII del 203, las fracciones XII y XIII del 204, el acápito del 205 y el 212; se adicionan los artículos 181 Bis, 181 Ter, las fracciones X, XI, XII y XIII al 183, las fracciones VI, VII, VIII y IX al 184, la fracción XV al 196, la fracción VI al apartado A del 200, la fracción XVIII al 203, las fracciones XIV y XV al 204, el apartado D al 205, el Título Decimo Bis y los artículos 230 Bis, 230 Ter, 230 Quater, 230 Quinquies y 230 Sexies; y se derogan la fracción V del 178, la fracción III del 182, el 185, la denominación del Capítulo VI del Título Octavo y sus artículos 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Publicación	Extracto del texto
26/abr/2016	NOTA Aclaratoria que emite el Secretario General del Congreso del Estado, al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 18, Tercera Sección, de fecha 29 de marzo de 2016, Tomo CDXCI.
29/jul/2016	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el acápite y el último párrafo del artículo 178, la denominación del Capítulo Séptimo del Título Octavo, el 212 y 213; y se deroga la fracción VI del artículo 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
29/jul/2016	ÚNICO. Se reforman el inciso e) de la fracción XXXIII del artículo 48, y el 165; y se adicionan el inciso f) a la fracción XXXIII del artículo 48, los artículos 165 Bis y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
04/ago/2016	SEGUNDO.- Se reforman la fracción XIX y sus incisos d) y e) del artículo 48; y se adicionan los incisos f) y g) a la fracción XIX del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12/ago/2016	SEGUNDO. Se reforman la fracción VIII y sus incisos b) y c) del artículo 48; y se adiciona el inciso d) a la fracción VIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
29/mar/2017	SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXIV y sus incisos b), c) y d); y se adicionan los incisos e) y f) al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Publicación	Extracto del texto
29/mar/2017	SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXV y los incisos a), d) e) y f), y se adicionan los incisos g) y h), todos del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
29/mar/2017	SEGUNDO. Se reforma la fracción III y sus incisos a), b), c), d) y e) del artículo 51 y las fracciones XI y XII del 230 Ter; y se adicionan los incisos f) y g) a la fracción III del artículo 51, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
14/sep/2017	UNICO. Se Derogan el inciso k) de la fracción I del artículo 48 y el 119 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.....	15
TÍTULO PRIMERO	15
DISPOSICIONES GENERALES	15
CAPÍTULO ÚNICO	15
DEL OBJETO	15
ARTÍCULO 1	15
TÍTULO SEGUNDO.....	15
DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO	15
CAPÍTULO ÚNICO	15
DEL RECINTO, SALAS DE COMISIONES Y COMITÉS, EL SALÓN DE PLENOS Y LAS GALERÍAS	15
SECCIÓN PRIMERA	15
DEL RECINTO.....	15
ARTÍCULO 2.....	15
ARTÍCULO 3.....	15
ARTÍCULO 4.....	15
SECCIÓN SEGUNDA	16
DEL SALÓN DE PLENO, Y DE LAS SALAS DE COMISIONES Y COMITÉS	16
ARTÍCULO 5.....	16
ARTÍCULO 6.....	16
ARTÍCULO 7.....	16
SECCIÓN TERCERA.....	17
DE LAS GALERÍAS	17
ARTÍCULO 8.....	17
ARTÍCULO 9.....	17
ARTÍCULO 10.....	17
ARTÍCULO 11.....	17
ARTÍCULO 12.....	17
TÍTULO TERCERO	18
DE LOS DIPUTADOS.....	18
CAPÍTULO I.....	18
GENERALIDADES.....	18
ARTÍCULO 13.....	18
ARTÍCULO 14.....	18
ARTÍCULO 15.....	18
ARTÍCULO 16.....	18
ARTÍCULO 17.....	18
ARTÍCULO 18.....	18
ARTÍCULO 18 BIS	19

CAPÍTULO II.....	19
DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS	19
ARTÍCULO 19.....	19
CAPÍTULO III.....	20
DE LAS SUPLENCIAS, VACANTES Y LICENCIAS AL CARGO DE DIPUTADO	20
ARTÍCULO 20.....	20
SECCIÓN PRIMERA	20
LICENCIA.....	20
ARTÍCULO 21	20
ARTÍCULO 22.....	20
ARTÍCULO 23.....	21
ARTÍCULO 24.....	21
ARTÍCULO 25.....	21
SECCIÓN SEGUNDA	21
DECLARACIÓN DE HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA	21
ARTÍCULO 26.....	21
SECCIÓN TERCERA.....	21
CAUSAS DE FUERZA MAYOR	21
ARTÍCULO 27.....	21
ARTÍCULO 28.....	22
ARTÍCULO 29.....	22
SECCIÓN CUARTA	22
DE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS	22
ARTÍCULO 30.....	22
CAPÍTULO IV.....	23
DE LA SUPLENCIA POR SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO	23
SECCIÓN PRIMERA	23
DE LA SUPLENCIA.....	23
ARTÍCULO 31.....	23
SECCIÓN SEGUNDA	23
DE LA REINCORPORACIÓN LEGISLATIVA	23
ARTÍCULO 32.....	23
TÍTULO CUARTO.....	24
ÓRGANOS LEGISLATIVOS	24
CAPÍTULO I.....	24
DE LA MESA DIRECTIVA	24
ARTÍCULO 33.....	24
ARTÍCULO 34.....	24
ARTÍCULO 35.....	24
ARTÍCULO 36.....	25
ARTÍCULO 37.....	25

CAPÍTULO II.....	25
DE LA COMISIÓN PERMANENTE	25
ARTÍCULO 38.....	25
ARTÍCULO 39.....	25
ARTÍCULO 40.....	26
ARTÍCULO 41.....	26
CAPÍTULO III.....	26
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.....	26
ARTÍCULO 42.....	26
ARTÍCULO 43.....	26
ARTÍCULO 44.....	26
ARTÍCULO 44 BIS	27
CAPÍTULO IV.....	27
DE LAS COMISIONES Y COMITÉS	27
SECCIÓN PRIMERA	27
DE LAS COMISIONES GENERALES	27
ARTÍCULO 45.....	27
ARTÍCULO 46.....	27
ARTÍCULO 47.....	27
ARTÍCULO 48.....	27
SECCIÓN SEGUNDA	42
DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS	42
ARTÍCULO 49.....	42
ARTÍCULO 50.....	42
SECCIÓN TERCERA.....	42
DE LOS COMITÉS.....	42
ARTÍCULO 51.....	42
ARTÍCULO 52.....	46
CAPÍTULO V.....	46
DE LAS SESIONES DE COMISIONES Y COMITÉS	46
ARTÍCULO 53.....	46
ARTÍCULO 54.....	46
ARTÍCULO 55.....	46
ARTÍCULO 56.....	46
ARTÍCULO 57.....	46
ARTÍCULO 58.....	46
ARTÍCULO 59.....	46
ARTÍCULO 60.....	47
ARTÍCULO 61.....	47
ARTÍCULO 62.....	47
ARTÍCULO 63.....	47
ARTÍCULO 64.....	47
ARTÍCULO 65.....	48

ARTÍCULO 66.....	48
ARTÍCULO 67.....	48
ARTÍCULO 68.....	48
ARTÍCULO 69.....	48
ARTÍCULO 70.....	49
ARTÍCULO 71.....	49
ARTÍCULO 72.....	49
ARTÍCULO 73.....	49
ARTÍCULO 74.....	49
ARTÍCULO 75.....	50
ARTÍCULO 76.....	50
ARTÍCULO 77.....	50
ARTÍCULO 78.....	50
ARTÍCULO 79.....	51
ARTÍCULO 80.....	51
ARTÍCULO 81.....	51
ARTÍCULO 82.....	51
ARTÍCULO 83.....	51
ARTÍCULO 84.....	51
ARTÍCULO 85.....	52
ARTÍCULO 86.....	52
ARTÍCULO 87.....	52
ARTÍCULO 88.....	53
ARTÍCULO 89.....	53
TÍTULO QUINTO	53
DEL PROCESO LEGISLATIVO	53
CAPÍTULO I.....	53
DE LAS SESIONES.....	53
ARTÍCULO 90.....	53
ARTÍCULO 91.....	53
ARTÍCULO 92.....	53
ARTÍCULO 93.....	54
ARTÍCULO 94.....	54
ARTÍCULO 95.....	54
ARTÍCULO 96.....	55
ARTÍCULO 97.....	55
ARTÍCULO 98.....	55
ARTÍCULO 99.....	55
ARTÍCULO 100.....	56
ARTÍCULO 101.....	56
ARTÍCULO 102.....	56
ARTÍCULO 103.....	57
ARTÍCULO 104.....	57

CAPÍTULO II.....	57
DEL CEREMONIAL.....	57
ARTÍCULO 105.....	57
ARTÍCULO 106.....	57
ARTÍCULO 107.....	57
ARTÍCULO 108.....	58
ARTÍCULO 109.....	58
ARTÍCULO 110.....	58
ARTÍCULO 111.....	58
ARTÍCULO 112.....	58
ARTÍCULO 113.....	58
ARTÍCULO 114.....	59
ARTÍCULO 115.....	59
ARTÍCULO 116.....	60
ARTÍCULO 117.....	60
ARTÍCULO 118.....	60
ARTÍCULO 119.....	60
CAPÍTULO III.....	61
DE LOS TRÁMITES.....	61
ARTÍCULO 120.....	61
ARTÍCULO 121.....	62
ARTÍCULO 122.....	62
CAPÍTULO IV.....	63
DE LOS DEBATES.....	63
ARTÍCULO 123.....	63
ARTÍCULO 124.....	63
ARTÍCULO 125.....	65
ARTÍCULO 126.....	65
ARTÍCULO 127.....	65
ARTÍCULO 128.....	65
ARTÍCULO 129.....	65
ARTÍCULO 130.....	66
ARTÍCULO 131.....	66
ARTÍCULO 132.....	66
ARTÍCULO 133.....	66
ARTÍCULO 134.....	67
ARTÍCULO 135.....	67
ARTÍCULO 136.....	67
ARTÍCULO 137.....	67
CAPÍTULO V.....	68
DE LAS VOTACIONES.....	68
SECCIÓN PRIMERA.....	68
GENERALIDADES.....	68

ARTÍCULO 138	68
ARTÍCULO 139	68
ARTÍCULO 140	68
ARTÍCULO 141	68
SECCIÓN SEGUNDA	69
EMPATE.....	69
ARTÍCULO 142	69
ARTÍCULO 143	69
ARTÍCULO 144	69
CAPÍTULO VI.....	69
DE LA FORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS.....	69
ARTÍCULO 145	69
ARTÍCULO 146	70
ARTÍCULO 147	70
ARTÍCULO 148	70
ARTÍCULO 149	70
CAPÍTULO VII	70
DEL PROCESO ELECTRÓNICO	70
ARTÍCULO 150	70
ARTÍCULO 151	70
ARTÍCULO 152	71
ARTÍCULO 153	71
ARTÍCULO 154	71
CAPÍTULO VIII	71
DEL TURNO	71
ARTÍCULO 155	71
ARTÍCULO 156	72
ARTÍCULO 157	72
ARTÍCULO 158	72
ARTÍCULO 159	72
ARTÍCULO 160	73
ARTÍCULO 161	73
ARTÍCULO 162	73
ARTÍCULO 163	73
TÍTULO SEXTO	74
DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	74
CAPÍTULO I.....	74
DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE	74
ARTÍCULO 164	74
CAPÍTULO II.....	74
DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO	74

ARTÍCULO 165	74
ARTÍCULO 165 BIS.	75
ARTÍCULO 165 TER.	75
ARTÍCULO 166	76
TÍTULO SÉPTIMO.....	76
DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO	76
CAPÍTULO ÚNICO	76
DE LOS INSTRUMENTOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO	76
SECCIÓN PRIMERA	76
DIARIO DE LOS DEBATES	76
ARTÍCULO 167	76
ARTÍCULO 168	77
SECCIÓN SEGUNDA	77
VERSIONES ESTENOGRÁFICAS	77
ARTÍCULO 169	77
ARTÍCULO 170	77
SECCIÓN TERCERA.....	77
GACETA LEGISLATIVA.....	77
ARTÍCULO 171	77
ARTÍCULO 172	78
SECCIÓN CUARTA	79
DE LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL ELECTRÓNICO	79
ARTÍCULO 173	79
ARTÍCULO 174	79
ARTÍCULO 175	79
TÍTULO OCTAVO.....	79
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO Y SU FUNCIONAMIENTO	79
CAPÍTULO I.....	79
DE LA SECRETARÍA GENERAL	79
ARTÍCULO 176	79
ARTÍCULO 177	79
ARTÍCULO 178	81
ARTÍCULO 179	82
ARTÍCULO 180	82
CAPÍTULO II.....	83
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS	83
ARTÍCULO 181	83
ARTÍCULO 181 Bis	83
ARTÍCULO 181 Ter	84
ARTÍCULO 182	86

ARTÍCULO 183	86
ARTÍCULO 184	87
ARTÍCULO 185	88
ARTÍCULO 186	88
CAPÍTULO III.....	89
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS	89
ARTÍCULO 187	89
ARTÍCULO 188	89
ARTÍCULO 189	89
ARTÍCULO 190	91
ARTÍCULO 191	91
ARTÍCULO 192	92
ARTÍCULO 193	93
CAPÍTULO IV.....	95
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN	95
ARTÍCULO 194	95
ARTÍCULO 195	95
ARTÍCULO 196	95
ARTÍCULO 197	97
ARTÍCULO 198	97
ARTÍCULO 199	98
ARTÍCULO 200	99
CAPÍTULO V.....	100
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	100
ARTÍCULO 201	100
ARTÍCULO 202	100
ARTÍCULO 203	101
ARTÍCULO 204	103
ARTÍCULO 205	104
ARTÍCULO 206	106
CAPÍTULO VI.....	106
ARTÍCULO 207	106
ARTÍCULO 208	106
ARTÍCULO 209	106
ARTÍCULO 210	106
ARTÍCULO 211	107
CAPÍTULO VII	107
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	107
ARTÍCULO 212	107
ARTÍCULO 213	107
TÍTULO NOVENO	108

DE LA CONTRALORÍA INTERNA.....	108
CAPÍTULO I.....	108
GENERALIDADES.....	108
ARTÍCULO 214.....	108
ARTÍCULO 215.....	108
ARTÍCULO 216.....	108
ARTÍCULO 217.....	109
ARTÍCULO 218.....	111
ARTÍCULO 219.....	111
CAPÍTULO II.....	111
DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	111
ARTÍCULO 220.....	111
ARTÍCULO 221.....	111
ARTÍCULO 222.....	111
ARTÍCULO 223.....	112
ARTÍCULO 224.....	112
TÍTULO DÉCIMO.....	113
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, FINANCIERAS Y SOCIOECONÓMICAS.....	113
CAPÍTULO ÚNICO.....	113
ARTÍCULO 225.....	113
ARTÍCULO 226.....	113
ARTÍCULO 227.....	113
ARTÍCULO 228.....	114
ARTÍCULO 229.....	114
ARTÍCULO 230.....	115
TÍTULO DÉCIMO BIS.....	115
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA.....	115
CAPÍTULO ÚNICO.....	115
ARTÍCULO 230 Bis.....	115
ARTÍCULO 230 Ter.....	115
ARTÍCULO 230 Quater.....	116
ARTÍCULO 230 Quinquies.....	117
ARTÍCULO 230 Sexies.....	117
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	118
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	118
CAPÍTULO ÚNICO.....	118
ARTÍCULO 231.....	118
ARTÍCULO 232.....	118
ARTÍCULO 233.....	118
ARTÍCULO 234.....	118
ARTÍCULO 235.....	119

ARTÍCULO 236	119
ARTÍCULO 237	119
ARTÍCULO 238	119
ARTÍCULO 239	119
ARTÍCULO 240	119
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	120
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.....	120
CAPÍTULO ÚNICO	120
ARTÍCULO 241	120
ARTÍCULO 242	120
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	120
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	120
CAPÍTULO ÚNICO	120
ARTÍCULO 243	120
ARTÍCULO 244	120
ARTÍCULO 245	121
TRANSITORIOS.....	122
TRANSITORIOS.....	123
TRANSITORIOS.....	124
TRANSITORIOS.....	125
TRANSITORIOS.....	126
TRANSITORIOS.....	127
TRANSITORIOS.....	128
TRANSITORIOS.....	129
TRANSITORIOS.....	130
TRANSITORIOS.....	131
TRANSITORIOS.....	132
TRANSITORIOS.....	133
TRANSITORIOS.....	134
TRANSITORIOS.....	135
TRANSITORIOS.....	136
TRANSITORIOS.....	137

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene como objeto normar la organización del Congreso de Estado, su funcionamiento y el proceso legislativo, con el fin de hacer eficiente su estructura y actividad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

**DEL RECINTO, SALAS DE COMISIONES Y COMITÉS, EL SALÓN
DE PLENOS Y LAS GALERÍAS**

SECCIÓN PRIMERA

DEL RECINTO

ARTÍCULO 2

El Recinto Legislativo es el conjunto arquitectónico que alberga al Congreso del Estado, incluyendo el Salón Miguel Hidalgo, Salas de Comisiones y Comités, oficinas, patios, estacionamiento y demás bienes inmuebles destinados para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, garantizará a través de los Órganos Técnico Administrativos que todos los Órganos Legislativos cuenten con los espacios adecuados, dentro del Recinto Legislativo, para el desempeño de sus funciones y desarrollo de sus reuniones.

ARTÍCULO 4

Los Órganos de Representación, los Diputados y los Órganos Técnicos Administrativos, contarán con espacios dentro del Recinto, así como

con los recursos humanos, técnicos y materiales suficientes para el desempeño de sus funciones.

El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios del Congreso del Estado, asignados a los Órganos de Representación y Diputados.

Si ocurriere algún daño a los espacios o bienes muebles del Congreso del Estado, por algún Diputado, será cubierto con recursos de éstos, de conformidad con la normatividad administrativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SALÓN DE PLENO, Y DE LAS SALAS DE COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 5

El Salón de Pleno será el lugar dentro del Recinto Legislativo donde se reúnan los Diputados a sesionar.

ARTÍCULO 6

Las Salas de Comisiones y Comités serán las instalaciones del Congreso del Estado destinadas para que sus integrantes se reúnan con el fin de examinar, discutir, analizar, deliberar y dictaminar los asuntos turnados a las mismas.

ARTÍCULO 7

Cuando asistan a las Sesiones Plenarias, de Comisiones o de Comités invitados especiales, funcionarios de los Poderes Ejecutivo o Judicial o de los diferentes órdenes de Gobierno, éstos ocuparán un lugar dentro del Salón de Pleno o las Salas, y no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones, salvo lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

La Mesa Directiva o el Presidente de la Comisión o Comité asignará el lugar o lugares que ocuparán los invitados especiales.

De igual manera, deberán disponerse lugares en el Salón de Pleno o en las Salas, para los Servidores Públicos del Congreso, así como para el equipo de apoyo que brinda asesoría a los Diputados.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS GALERÍAS

ARTÍCULO 8

En el Salón de Pleno, habrá un lugar denominado Galerías, destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Congreso del Estado. Las puertas se abrirán antes de comenzar las Sesiones Plenarias y sólo se cerrarán en el momento que las Sesiones se levanten, cuando haya Sesiones Secretas, o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

ARTÍCULO 9

Las personas que concurran a las Galerías del Congreso del Estado, deberán guardar respetuoso silencio y compostura, por lo que, durante el desarrollo de las Sesiones, se prohíbe el uso de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento que contravenga con lo preceptuado en este artículo.

ARTÍCULO 10

Los que perturben de cualquier modo el orden en las Galerías, serán retirados del Recinto en el mismo acto. Pero si la falta motivare la comisión de algún delito, serán consignados a la autoridad competente.

ARTÍCULO 11

Si las medidas adoptadas no bastaren para contener el desorden, el Presidente de la Mesa Directiva podrá levantar la Sesión correspondiente y en su caso, continuarla cuando se reestablezca el orden.

ARTÍCULO 12

Si el Presidente de la Mesa Directiva lo considera conveniente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, quedando la misma bajo sus órdenes.

El Presidente de la Mesa Directiva valorará abrir nuevamente las galerías, esto, una vez restaurado el orden, si estima que las garantías de seguridad son las adecuadas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DIPUTADOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 13

El Congreso del Estado se instalará por Legislaturas, llevando a cabo sus actividades en periodos de sesiones, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y este Reglamento.

ARTÍCULO 14

Los Diputados deben asistir con puntualidad a las Sesiones del Congreso y de la Comisión Permanente, así como a las de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte, permaneciendo en ellas hasta que concluyan; no tendrán preferencia de lugar, y guardarán el decoro que corresponde a su investidura.

ARTÍCULO 15

Los Diputados tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.

ARTÍCULO 16

Cuando un Diputado no pudiere asistir o permanecer en la Sesión, deberá comunicarlo al Presidente del Órgano Legislativo correspondiente, quien podrá otorgar la justificación correspondiente. Lo mismo sucederá cuando se trate de enfermedad u otro motivo grave.

ARTÍCULO 17

Para el caso de las inasistencias de los Diputados a las Sesiones de Comisiones y Comités, se observará lo dispuesto en el Capítulo respectivo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18

En los recesos del Pleno del Congreso, los Diputados deberán cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

ARTÍCULO 18 BIS¹

Cuando los Diputados requieran viáticos necesarios para cursos, capacitaciones, foros, reuniones o similares fuera del Estado, con el propósito de participar en representación del Congreso del Estado, deberán dirigir una solicitud por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, misma que deberá estar avalada por el Coordinador Legislativo respectivo; siempre y cuando los viáticos solicitados excedan el límite autorizado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

A dicha solicitud deberán anexarse la invitación de los organizadores al evento que se pretenda asistir.

Al respecto, una vez concluida la comisión, deberán elaborar un informe detallado sobre las actividades desarrolladas, mismo que será entregado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En tal sentido, es responsabilidad de los Diputados cumplir con sus obligaciones legislativas, así como evitar que éstos interfieran con su asistencia a las Sesiones de Pleno, Comisiones y Comités.

CAPÍTULO II

DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 19

Los Diputados tendrán las prerrogativas siguientes:

I.- Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo; y

II.- Disponer de los servicios de comunicación y demás servicios con que cuente el Congreso del Estado para el desarrollo de su función.

Las solicitudes de los Diputados, con base en las prerrogativas enunciadas, estarán sujetas a las limitaciones legales y a la disponibilidad de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos del Congreso del Estado.

¹ Artículo adicionado el 31 de diciembre de 2012.

CAPÍTULO III

DE LAS SUPLENCIAS, VACANTES Y LICENCIAS AL CARGO DE DIPUTADO

ARTÍCULO 20

Los Diputados pueden dejar de ejercer temporalmente sus funciones por los motivos siguientes:

- I.-Licencia;
- II.-Declaración de haber lugar a formación de causa; y
- III.-Causas de fuerza mayor.

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIA

ARTÍCULO 21

Los Diputados tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:

- I.-Enfermedad que incapacite el desempeño de la función;
- II.-Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, del Gobierno del Estado, de alguna otra Entidad Federativa y de los Municipios, por el que se disfrute de remuneración económica;
- III.-Ocupar un cargo dentro de algún partido político;
- IV.- Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes; y
- V.- Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales.

ARTÍCULO 22

Cuando un Diputado solicite licencia para separarse del cargo por más de treinta días o por tiempo indefinido mayor de treinta días, deberá hacerlo por escrito, y el Pleno del Congreso, o en su caso, la Comisión Permanente, podrán concederla mediante resolución que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Cuando se trate de licencias menores de treinta días o por tiempo indefinido menor a treinta días, será la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, quien las conocerá, acordará y concederá, informando de

estas al Pleno, dicha resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 23

En el caso del artículo anterior, cuando la licencia la conceda el Pleno o la Comisión Permanente, se llamará al Suplente respectivo, quien rendirá la protesta constitucional en los mismos términos que los Diputados propietarios y a partir de entonces, percibirá la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 24

Si la licencia fuere otorgada por enfermedad o accidente que impidiere al Diputado el ejercicio de su cargo hasta por tres meses, disfrutará de la dieta correspondiente, pero si transcurren estos y la causa continúa, se llamará al Suplente, acordándose respecto del Diputado enfermo o incapacitado lo que la Mesa Directiva o la Comisión Permanente estimen conveniente, considerando las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 25

Las licencias que conceda el Congreso del Estado, no podrán ser a más de la mitad de sus integrantes de manera simultánea.

De ser aprobada por el Pleno, la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, la licencia comenzará a surtir efectos en los términos solicitados.

SECCIÓN SEGUNDA

DECLARACIÓN DE HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA

ARTÍCULO 26

Una vez declarado que ha lugar a formación de causa contra un Diputado, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y se llamará al Suplente. Si éste fuere absolutorio, se le reintegrará la parte que dejó de percibir, acordando el Congreso del Estado lo que proceda para que se dé cumplimiento a esta disposición.

SECCIÓN TERCERA

CAUSAS DE FUERZA MAYOR

ARTÍCULO 27

Si el Diputado enfermase de gravedad, el Presidente de la Mesa Directiva nombrará una comisión integrada por dos Diputados para

que lo visiten y conozcan de sus necesidades, a fin de dar cuenta al Congreso del Estado, para que éste, con base en los informes, acuerde lo procedente.

La comisión nombrada informará oportunamente al Pleno el estado de salud del enfermo. Dicha información será considerada como reservada.

ARTÍCULO 28

Si algún Diputado falleciere, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política suscribirá la esquela correspondiente, ordenando su publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado, además de proporcionar a la familia del fallecido los recursos necesarios para los gastos del funeral, independientemente de las prestaciones de Ley.

Asimismo, quedará en la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, el monto equivalente a quince meses de dieta, a efecto de que sean puestos a disposición de quien legalmente tenga derecho a la misma.

El Presidente nombrará una Comisión de Diputados para que concurra al duelo, haciendo participe el fallecimiento, por oficio, a los otros Poderes del Estado, a los de la Federación y a las Legislaturas de los Estados.

ARTÍCULO 29

Si el sepelio se verifica el día de la Sesión, ésta se suspenderá en señal de duelo.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS

ARTÍCULO 30

Al faltar un Diputado a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada o sin autorización previa, se entenderá que renuncia a concurrir al Congreso del Estado por el resto del Periodo, debiendo presentarse hasta el periodo inmediato Ordinario y no tendrá derecho a percibir su dieta desde la primera Sesión a que faltare. En estos casos se llamará al Suplente respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPLENCIA POR SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 31

La suplencia procede cuando un Diputado Propietario:

I.- No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;

II.- Obtenga licencia por más de treinta días;

III.- No se presente a más de tres Sesiones consecutivas, sin causa justificada;

IV.- Desempeñe una Comisión o empleo de la Federación, del Gobierno del Estado, de alguna Entidad Federativa, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Congreso del Estado, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;

V.- Fallezca;

VI.- Padezca una enfermedad que provoque una incapacidad que le impida el desempeño del cargo; y

VII.- Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REINCORPORACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 32

El Diputado con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito firmado y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente.

El Presidente lo comunicará en la siguiente Sesión y de inmediato al Diputado Suplente en funciones.

El Diputado Propietario ejercerá el desempeño de sus funciones, el mismo día de la presentación de su escrito de reincorporación sin menoscabo de sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS LEGISLATIVOS

CAPÍTULO I

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33

Para el desempeño de sus funciones, la Mesa Directiva, podrá disponer del personal de los Órganos Técnicos Administrativos y de los recursos materiales que estén a disposición del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 34

La Mesa Directiva emitirá el Orden del Día de las Sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, con la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, misma que se hará del conocimiento de los Diputados integrantes de la Legislatura.

En caso de que la Junta de Gobierno y Coordinación Política no celebre reunión para la aprobación del Orden del Día, los Presidentes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Mesa Directiva lo elaborarán, el cual se enviará a los Coordinadores y Representantes Legislativos para su conocimiento y comentarios procedentes. En caso de no existir comentario alguno se integrará el mismo, haciéndolo del conocimiento de los Diputados integrantes de la Legislatura.

El Orden del Día se integrará con las comunicaciones oficiales, peticiones de particulares, los asuntos que reciba de los Poderes del Estado, Federación, Municipios o los Organismos Públicos, las iniciativas de Ley, Decretos o Acuerdos, resoluciones y demás asuntos generales que se hagan del conocimiento a este Poder Legislativo.

Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.

ARTÍCULO 35

El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente mandará publicar vía electrónica el Orden del Día en el Portal de Internet del Poder Legislativo, asimismo, se enviará a los correos

electrónicos de los Diputados, a más tardar a las catorce horas del día anterior a la Sesión que corresponda, salvo que los Órganos Legislativos sesionen para dictaminación después de esta hora.

ARTÍCULO 36

Previo al desahogo del Orden del Día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum.

ARTÍCULO 37

La Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá proponer la inclusión de puntos en el Orden del Día que no se encuentren originalmente aprobados. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente de la Mesa Directiva, quien ordenará que el asunto se distribuya a los Diputados en forma electrónica y a solicitud de algún Diputado en forma impresa, antes de ponerse a consideración del Pleno.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 38

La Comisión Permanente turnará a las Comisiones o Comités los expedientes que se formen, para su estudio y análisis.

ARTÍCULO 39

En la primera Sesión de la Comisión Permanente se acordará, preferentemente, el día y hora en que habrán de celebrar sus Sesiones, las que se verificarán cuando menos una vez por semana, en el Salón Miguel Hidalgo del Congreso del Estado.

Las Sesiones de la Comisión Permanente podrán efectuarse en lugar distinto al Salón Miguel Hidalgo.

La Comisión Permanente se integrará conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En caso de ausencia del Presidente, será el Secretario quien asuma las funciones, designando de entre los Vocales integrantes a un Secretario. En ausencia del Presidente y del Secretario, por acuerdo de los Vocales de la Comisión Permanente se designará dentro de éstos quien asumirá dichas funciones por esa Sesión.

ARTÍCULO 40

La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos cuando el Congreso celebre Sesiones Extraordinarias.

ARTÍCULO 41

Cuando las circunstancias exijan que se celebren Sesiones Extraordinarias o que éstas se efectúen en un lugar fuera de la sede del Congreso, la convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario, sin necesidad de expedir un Decreto.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 42

La Junta de Gobierno y Coordinación Política como órgano plural y colegiado podrá adoptar la toma de sus decisiones de la manera siguiente:

I.- Por Consenso.- Es el acuerdo producido por consentimiento unánime de todos los Coordinadores y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; o

II.- Por Voto Ponderado.- En caso de no existir el consenso, se votará mediante el sistema de voto ponderado en el cual, los Coordinadores y Representantes Legislativos tiene tantos votos como Diputados de su Grupo o Representación Legislativa.

ARTÍCULO 43

Para la existencia del quórum legal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se requiere cumplir con lo siguiente:

I.- La asistencia de la mayoría de los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; o

II.- La suma de los votos ponderados de los Grupos y Representaciones Legislativas represente la mayoría absoluta del total de votos del Congreso.

ARTÍCULO 44

Cuando la Junta de Gobierno y Coordinación Política no pudiera reunirse para aprobar la firma de algún convenio, el Presidente de éste Órgano Legislativo podrá suscribirlo, debiendo informar a los Diputados integrantes del mismo en la sesión inmediata.

ARTÍCULO 44 BIS²

La Junta de Gobierno y Coordinación Política será el órgano encargado de conocer sobre las solicitudes de viáticos que realicen los Diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado, siempre y cuando éstos excedan de los límites establecidos.

En este sentido, no podrá otorgarse autorización alguna, cuando éstas puedan interferir con el cumplimiento a las obligaciones legislativas.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS COMISIONES GENERALES

ARTÍCULO 45

Para el despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, se nombrarán Comisiones Generales, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, dictaminarán y resolverán las determinaciones que para el efecto se les turnen, disponiendo de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 46

Las Comisiones Generales, dentro de su ámbito de competencia, estudiarán, analizarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas, debiendo participar en las discusiones que al efecto realice el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 47

Las Comisiones Generales, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada, teniendo sus integrantes derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 48

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la

² Artículo adicionado el 31 de diciembre de 2012.

Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

I.- GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:

- a) Revocación de mandato y suspensiones de Presidentes, Regidores y Síndicos Municipales;
- b) Cuestiones de carácter político y de autoridad;
- c) Iniciativas de reformas Constitucionales Federal y Local;
- d) Creación, modificación y adecuación del marco jurídico local que determine el Presidente de la Mesa Directiva;
- e) Elecciones estatales;
- f) Iniciativas en materia administrativa de los Poderes del Estado que no sean competencia específica de otras Comisiones;
- g) Controversias que se susciten por límites territoriales, entre dos o más Municipios del Estado;
- h) Creación, fusión y supresión de Municipios;
- i) Suspensión o desaparición de Ayuntamientos;
- j) Responsabilidad de servidores públicos, en el ámbito de su competencia;
- k) Se Deroga; y³
- l) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

II.- PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- a) Asuntos y/o peticiones relacionadas con la adecuación del marco jurídico en materia de Procuración e impartición de justicia; y
- b) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

III.- HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL:

- a) Leyes de Ingresos y Hacendarias del Estado y de los Municipios;
- b) Patrimonio Estatal y Municipal, de conformidad con la legislación aplicable;

³ Fracción derogada el 14/dep/2017.

c) Convenios, Contratos y avales que celebre el Estado, o las instituciones públicas o privadas, a favor del Estado, los Municipios o de las entidades de la administración pública estatal o municipal, que sean sometidos a conocimiento y autorización del Congreso, en términos de la legislación aplicable;

d) Enajenación de bienes o constitución de derechos reales propiedad del Gobierno del Estado o de los Municipios, en términos de la legislación aplicable; y

e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IV.-PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO:

a) Adecuar el marco jurídico local con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias en materia de deuda pública, presupuesto, contabilidad y gasto público estatal y municipal;

b) Ley de Egresos del Estado;

c) Expedir y reformar los ordenamientos legales necesarios a fin de cumplir estrictamente con los lineamientos relacionados con deuda pública, presupuesto, contabilidad y gasto público estatal y municipal;

d) Estudiar y proponer las modificaciones a las bases para que el Estado y los Municipios, así como los Organismos Descentralizados puedan contraer obligaciones derivadas de financiamientos y empréstitos destinados a inversiones públicas productivas; y

e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

V.- DESARROLLO RURAL:

a) La legislación que tienda a la proyección y crecimiento de las actividades productivas agropecuarias y forestales en el Estado;

b) Solicitar al Ejecutivo del Estado celebre convenios con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para fortalecer el desarrollo rural, agropecuario y forestal;

c) Analizar y proponer al Gobierno del Estado la implementación de nuevos avances tecnológicos que promuevan de manera eficaz el desarrollo rural; y

d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VI.- DESARROLLO SOCIAL:

a) La legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

b) Adecuación del marco normativo para el establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VII.- COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA:

a) Actualizar, revisar, modificar y estudiar el marco jurídico que regule las comunicaciones, así como la infraestructura en la Entidad, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para el eficaz desarrollo en la materia;

b) Adecuar la legislación en la materia para que permita al Poder Ejecutivo que las obras de infraestructura respondan a las necesidades de la sociedad; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VIII.- TRANSPORTES Y MOVILIDAD: ⁴

a) Impulsar un marco jurídico que regule el transporte en la Entidad, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para el eficaz desarrollo en la materia;

b) Proponer a las Dependencias y Organismos el establecimiento de vínculos de intercambio de información y análisis de sistemas y servicios de transporte y movilidad; ⁵

c) El estudio y análisis de los asuntos relacionadas con la legislación aplicable en materia de transportes y movilidad de competencia estatal; y ⁶

⁴ Fracción reformada el 12/ago/2016

⁵ Inciso reformado el 12/ago/2016

⁶ Inciso reformado el 12/ago/2016

d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.⁷

IX.- SALUD:

a) Desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia;

b) Estudiar los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los vínculos entre los tres niveles de gobierno para consolidar y eficientar la atención en los sistemas de salud; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

X.- EDUCACIÓN:⁸

a) La legislación en materia de educación;⁹

b) Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones educativas;¹⁰

c) La denominación de años o días festivos oficiales en materia educativa;¹¹

d) El otorgamiento de reconocimientos y estímulos en materia educativa; y¹²

e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XI.- TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL:

a) Actualizar el marco normativo en materia laboral, de previsión y seguridad social, de las que sean competencia del Estado;

b) Proponer adecuaciones a la legislación en el ámbito laboral y competencia estatal;

c) Coadyuvar con las instancias correspondientes en la generación de empleos; y

⁷ Inciso adicionado el 12/ago/2016

⁸ Fracción reformada el 22 de enero de 2014.

⁹ Inciso reformado el 22 de enero de 2014.

¹⁰ Inciso reformado el 22 de enero de 2014.

¹¹ Nota aclaratoria del 10 de febrero de 2014, a la reforma del 22 de enero de 2014.

¹² Nota aclaratoria del 10 de febrero de 2014, a la reforma del 22 de enero de 2014.

d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XII.- DERECHOS HUMANOS:

a) Adecuar los ordenamientos en materia de defensa de los Derechos Humanos en la Entidad;

b) Recepción de quejas y denuncias acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos, a fin de turnarlas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIII.- IGUALDAD DE GÉNERO:¹³

a) Revisar y actualizar el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla;

b) Desarrollar, fomentar e impulsar la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que afecten, directa o indirectamente, a la comunidad;

c) Dar seguimiento a las certificaciones que en materia de equidad y género obtenga el Congreso del Estado, así como promover el logro de otras;

d) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el ámbito de su competencia de las certificaciones que tenga el Congreso del Estado;

e) Incorporar al interior del Poder Legislativo políticas y acciones con perspectiva de género, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres;

f) Conocer y aprobar los documentos que someta a su consideración el Comité de Equidad y Género del Congreso del Estado;

g) Conocer y realizar la fase de investigaciones de las quejas y denuncias por discriminación, acoso y hostigamiento sexual al

¹³ Fracción reformada el 26 de agosto de 2013.

interior del Congreso del Estado, remitiéndolas a la Contraloría Interna del Congreso; y

h) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIV.- ASUNTOS INDÍGENAS:

a) Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

b) Impulsar mecanismos jurídicos de desarrollo de los grupos indígenas en la Entidad, fortaleciendo sus usos, costumbres, lenguas, culturas e idiosincrasia;

c) Fortalecer el marco jurídico que garantice la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la sociedad; y

d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XV.- INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:¹⁴

a) Supervisar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin perjuicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla;¹⁵

b) Ser el conducto de comunicación y coordinación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Puebla;¹⁶

c) Recibir de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Sujetos de Revisión, que éste le remita en cualquiera de los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y turnarlos al Pleno del Congreso del Estado para su dictaminación;¹⁷

d) Recibir de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los informes relativos a la Cuentas Públicas que se encuentran pendientes o en proceso de revisión, turnándolos al Pleno del Congreso del Estado;¹⁸

¹⁴ Fracción reformada el 15 de abril de 2013.

¹⁵ Inciso reformado el 15 de abril de 2013.

¹⁶ Inciso reformado el 15 de abril de 2013.

¹⁷ Inciso reformado el 15 de abril de 2013.

¹⁸ Inciso reformado el 15 de abril de 2013.

- e) Solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin menoscabo de las facultades de éste, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los Sujetos de Revisión;¹⁹
- f) Informar al término de cada Periodo Ordinario de Sesiones respecto del ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;²⁰
- g) La Revocación del mandato y suspensiones de Presidentes, Regidores y Síndicos Municipales, en asuntos de la competencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;²¹
- h) Responsabilidades administrativas de los servidores públicos, cuando éstas deriven del informe del resultado de la fiscalización superior; y
- i) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVI.- SEGURIDAD PÚBLICA:

- a) Adecuar y actualizar el marco jurídico relativo a la conservación de la seguridad, el orden público y la paz social;
- b) Conocer y participar en las acciones que implemente el Comité de Protección Civil del Congreso del Estado; y
- c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVII.- PROTECCIÓN CIVIL:

- a) Revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la materia, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;
- b) Implementar acciones de prevención y atención de contingencias naturales al interior del Congreso del Estado;
- c) Participar y vigilar en las acciones del Comité de Protección Civil del Congreso del Estado; y

¹⁹ Inciso reformado el 15 de abril de 2013.

²⁰ Inciso reformado el 15 de abril de 2013.

²¹ Inciso reformado el 15 de abril de 2013.

d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVIII.- DESARROLLO ECONÓMICO:

a) Adecuar y analizar la legislación tendiente a la promoción del desarrollo económico de las diferentes regiones del Estado;

b) Adecuar y analizar la normatividad que promueva el incremento de la actividad económica y el mayor rendimiento de los factores económicos en la Entidad;

c) Promover la celebración de los convenios que celebre el Congreso del Estado con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, así como con los sectores privado y social, para la promoción del desarrollo económico; y

d) Las demás que le confiera este Reglamento o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIX.- MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO: ²²

a) Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

b) Modificar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales;

c) Promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;

d) Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación; ²³

e) Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión para disminuir el cambio climático en el Estado; ²⁴

²² Fracción reformada el 04/ago/2016.

²³ Inciso reformado el 04/ago/2016.

²⁴ Inciso reformado el 04/ago/2016.

f) Promocionar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y disminuir los efectos adversos del cambio climático; y ²⁵

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política. ²⁶

XX.- MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES:

a) Coadyuvar con las instancias competentes, tanto nacionales como de otro país, en el apoyo integral a los poblanos que se encuentren en territorio extranjero y a sus familiares, en términos de la legislación aplicable;

b) Adecuar la legislación aplicable en la materia; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXI.- ASUNTOS MUNICIPALES:

a) Orientar a los gobiernos municipales sobre las funciones que les correspondan, así como coadyuvar en la solución de los planteamientos o de las diferencias que se susciten entre los mismos;

b) Revisar y adecuar la legislación municipal en el Estado; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXII.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

a) La legislación en materia de ciencia y tecnología;

b) Analizar y proponer a las autoridades competentes los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para la ciencia y la tecnología;

c) Promover los esfuerzos realizados en materia de ciencia y tecnología;

d) Solicitar a las instancias administrativas competentes acciones y políticas en materia de ciencia y tecnología;

e) Desarrollar eventos, foros y concursos en la materia;

²⁵ Inciso adicionado el 04/ago/2016.

²⁶ Inciso adicionado el 04/ago/2016.

f) Promover las relaciones con Instituciones y Centros de Educación Superior de investigación científica nacional y extranjera; y

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIII.- JUVENTUD Y DEPORTE:

a) La legislación en materia de juventud y deporte;

b) Promover la participación de la juventud ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida social, política, económica, cultural y deportiva;

c) Solicitar la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones deportivas; y

d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIV.- ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

a) Adecuar y analizar la legislación aplicable que permita una mayor atención a las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad;

b) Vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida;

c) Proponer acciones en pro de las personas con discapacidad; y

d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXV.- INSTRUCTORA:

a) Substanciar los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia, en términos de la normatividad de la materia;

b) Practicar las diligencias necesarias para comprobar la conducta o hecho materia de la denuncia, así como precisar la intervención que haya tenido el servidor público denunciado, esto conforme a la ley de la materia; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXVI.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

- a) Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Poder Legislativo;
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- c) Promover y vigilar la protección de datos personales en posesión de este Poder Legislativo;
- d) Establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales;
- e) Proponer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Poder Legislativo;
- f) La legislación que permita garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales; y
- g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXVII.- TURISMO:

- a) Actualizar, analizar y adecuar la legislación que tienda a la proyección y crecimiento de las actividades turísticas;
- b) Solicitar la celebración de convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, Entidades Federativas y Municipios para el desarrollo turístico;
- c) Fomentar la regulación turística y el fortalecimiento de la estructura de las instancias encargadas; y
- d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXVIII.- DESARROLLO URBANO:

- a) Actualizar el marco jurídico que garantice el desarrollo sustentable en la Entidad;
- b) Solicitar a las instancias del Ejecutivo del Estado la fundación de centros de población, declaratorias sobre provisiones, reservas, usos y destinos de áreas; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIX.- VIVIENDA:

- a) Revisar y adecuar el marco jurídico en materia de vivienda;
- b) Proponer e impulsar las reformas legislativas que incrementen las posibilidades de acceso a una vivienda digna;
- c) Impulsar el desarrollo habitacional sustentable;
- d) Proponer la vinculación con el Gobierno Federal, Estados, Municipios e Instituciones en beneficio del sector vivienda; y
- e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXX.- ASUNTOS METROPOLITANOS:

- a) Adecuar, analizar, actualizar e impulsar la consolidación de una legislación en materia metropolitana;
- b) Solicitar a las autoridades competentes celebren acuerdos sobre el desarrollo metropolitano; y
- c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXXI.- GRUPOS VULNERABLES:

- a) Adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables;
- b) Solicitar al Ejecutivo del Estado la implementación de políticas públicas que les beneficien y contribuyan a eliminar la discriminación;
- c) Vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida; y
- d) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXXII.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:

- a) Legislación en materia de Organizaciones No Gubernamentales; y

b) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXXIII.- CULTURA:²⁷

- a) La legislación en materia de cultura;
- b) Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones culturales;
- c) La denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural;²⁸
- d) El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos; y
- e) Iniciativas que soliciten la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado; y²⁹
- f) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.³⁰

XXXIV.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN:³¹

- a) Adecuar el marco jurídico local en materia de participación ciudadana, con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias para implementar los instrumentos correspondientes en la materia;
- b) Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan incrementar la participación ciudadana y combate a la corrupción;³²
- c) Participar activamente en el análisis, formulación y discusión para la instrumentación del marco legal, referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes órdenes de gobierno y en la sociedad de nuestro Estado, así como contribuir a construir las vías institucionales que permitan combatir la corrupción e incrementar la participación ciudadana en las diferentes instancias del Estado;³³

²⁷ Fracción adicionada el 22 de enero de 2014.

²⁸ Nota aclaratoria del 10 de febrero de 2014, a la reforma del 22 de enero de 2014.

²⁹ Fracción reformada el 29/jul/2016.

³⁰ Fracción adicionada el 29/jul/2016.

³¹ Fracción adicionada el 22 de enero de 2014 y reformada 29/mar/2017.

³² Inciso reformado 29/mar/2017.

³³ inciso reformado 29/mar/2017.

d) Coadyuvar, participar y coordinar las tareas legislativas de su competencia en el proceso legislativo, a fin de lograr la integración de un marco normativo que permita prevenir y combatir la corrupción en nuestro Estado, así como promover la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general, en las distintas actividades gubernamentales;³⁴

e) Promover la vinculación entre las autoridades y la sociedad, con el fin de lograr gobiernos, que rindan cuentas y colaborar en la prevención y combate a la corrupción; y³⁵

f) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.³⁶

XXXV.- DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ:³⁷

a) Revisar el marco normativo con todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo integral y social; así como lo correspondiente a los derechos de la niñez, su asistencia social y desarrollo humano;³⁸

b) Revisar la normatividad, política, planes y programas de desarrollo humano y asistencia social a nivel nacional;

c) Atender las políticas públicas que vean a la familia poblana de manera integral, a través de la colaboración e interrelación del Poder Legislativo con los sistemas estatal y municipales de desarrollo integral de la familia en el Estado de Puebla;

d) Organizar foros, mesas de trabajo, estudios y demás actividades de investigación que estén encaminadas a fortalecer y sobretodo garantizar que aterricen en la realidad social, los derechos de la familia, así como de los niños, niñas y adolescentes;³⁹

e) Dar seguimiento de manera integral, a las políticas públicas nacionales, estatales y municipales que impactan en el territorio del Estado de Puebla en temas relacionados con la familia y la niñez, siempre desde una posición de respeto a los valores de: libertad, equidad, igualdad de derechos y deberes, solidaridad y respeto recíproco;⁴⁰

³⁴ Inciso reformado 29/mar/2017.

³⁵ Inciso adicionado 29/mar/2017.

³⁶ Inciso adicionado 29/mar/2017.

³⁷ Fracción adicionada el 20/nov/2015, y reformada 29/mar/2017.

³⁸ Inciso reformado el 29/mar/2017.

³⁹ Inciso reformado el 29/mar/2017.

⁴⁰ Inciso reformado el 29/mar/2017.

f) Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;⁴¹

g) Armonizar la legislación estatal atendiendo los principales retos y problemática de la niñez; y⁴²

h) Las demás que se deriven de su denominación de atender el derecho de familia, así como los derechos de la niñez.⁴³

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 49

El Congreso del Estado contará con Comisiones Transitorias las cuales pueden ser las siguientes:

I.-Comisiones Especiales, se constituyen para tratar asuntos que no sean competencia de las Generales, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; o

II.-Comisiones de Protocolo o de Cortesía, son aquellas que a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, se constituyen con la finalidad de atender un acto breve, mismas que se establecerán y funcionarán conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de este Reglamento.

ARTÍCULO 50

Es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política proponer al Pleno del Congreso la constitución e integración de las Comisiones Especiales.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 51

El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes:

⁴¹ Inciso reformado el 29/mar/2017.

⁴² Inciso adicionado el 29/mar/2017

⁴³ Inciso adicionado el 29/mar/2017.

I.- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS:

- a) Adjudicar los contratos de bienes, arrendamientos y servicios a cargo del Congreso del Estado;
- b) Adquirir y administrar los bienes muebles que realice la administración o el órgano administrativo de este Poder Legislativo, debiendo realizar los estudios de factibilidad correspondientes, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra;
- c) Promover acciones que optimicen el trabajo de los servidores públicos del Congreso, para lograr la capacitación, preparación y superación profesional, laboral y personal, en coordinación con el Comité del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, con sujeción a los lineamientos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado;
- d) Emitir criterios para la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, cuidando que sea el suficiente para cubrir sus necesidades, incluyendo el Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia al personal que labora en el Congreso del Estado;
- e) Mantener actualizado el control de inventarios, manejo de materiales y utilización de áreas propiedad o a resguardo del Poder Legislativo;
- f) Colaborar con los servidores públicos responsables, para la conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles y recursos materiales y técnicos, propiedad del Poder Legislativo; y
- g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

II.- DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES:⁴⁴

- a) Instrumentar, aplicar y vigilar los lineamientos de la archivística y biblioteconomía para el resguardo, conservación y difusión del acervo documental y bibliográfico en el Congreso del Estado, a efecto de facilitar su consulta institucional y pública;
- b) Supervisar las labores que desempeñen los servidores públicos responsables de las áreas de archivo y biblioteca;

⁴⁴ Fracción reformada el 05 de marzo de 2014.

- c) Establecer el servicio de préstamo y consulta de bibliografía y documentos, señalando las normas adecuadas para tal efecto;
- d) Realizar las gestiones que permitan recuperar los documentos de trascendencia histórica propiedad del Congreso, que se encuentren en poder de instituciones públicas, privadas y particulares; así como enriquecer y actualizar el acervo bibliográfico;
- e) Difundir el acervo del archivo que se considere de interés para el público en general;
- f) Publicar revistas o ediciones periódicas con los Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso del Estado que resulten de interés general; y
- g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

III.- ATENCIÓN CIUDADANA: ⁴⁵

- a) Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacífica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnándolas a las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo al ámbito de su competencia; ⁴⁶
- b) Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comité, remita a las diferentes Dependencias y Entidades Paraestatales a que hace referencia el inciso anterior; ⁴⁷
- c) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas y lineamientos para la eficaz atención ciudadana y gestoría; ⁴⁸
- d) Realizar jornadas de atención y gestión ciudadana, por sí o conjuntamente con la administración pública local, para otorgar orientación e información respecto de los distintos trámites y servicios de los asuntos de mayor interés ciudadano; ⁴⁹
- e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

⁴⁵ Fracción reformada el 05 de marzo de 2014 y reformada el 29/mar/2017.

⁴⁶ Inciso reformado el 29/mar/2017.

⁴⁷ Inciso reformado el 29/mar/2017.

⁴⁸ Inciso reformado el 29/mar/2017.

⁴⁹ Inciso reformado el 29/mar/2017.

f) Proponer la celebración de convenios entre el Congreso del Estado y la administración pública local, para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior, y ⁵⁰

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política. ⁵¹

IV.- INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA:⁵²

a) Supervisar el diseño y actualización de los medios de consulta electrónicos con los que cuente el Congreso del Estado, incluyendo el sitio oficial de Internet;

b) Planear el crecimiento informático del sistema de red del Congreso del Estado, con base en los adelantos en la materia;

c) Propiciar la instalación, actualización y mantenimiento del sistema de consulta electrónica de los documentos de relevancia del Congreso del Estado;

d) Coadyuvar, por conducto de las instancias adecuadas, en la digitalización de la documentación y acervo con que cuenta el Congreso del Estado, a fin de facilitar a la población su acceso y consulta; y

e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

V.- COMUNICACIÓN SOCIAL:

a) Difundir las actividades legislativas del Congreso del Estado, a fin de lograr un mayor acercamiento con la sociedad;

b) Coadyuvar con la instancia respectiva, en el establecimiento de una comunicación permanente en materia legislativa con los Congresos Federal, Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de coordinar esfuerzos de adecuación del marco jurídico legal existente, que propicien el mejor desarrollo de la Entidad; y

c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

⁵⁰ Inciso adicionado el 29/mar/2017.

⁵¹ Inciso adicionado el 29/mar/2017.

⁵² Fracción reformada el 05 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 52

Los Comités deberán presentar anualmente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por conducto de su Presidente, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en el mismo.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 53

Todas las Comisiones Generales, Especiales y Comités deberán instalarse formalmente durante los treinta días naturales posteriores a su nombramiento por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 54

Las Comisiones Generales y Comités sesionarán por lo menos una vez al mes, o las que sean necesarias, según el caso lo amerite.

ARTÍCULO 55

Las sesiones de las Comisiones y Comités se celebrarán en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, pero podrán realizarse en lugar distinto, si así lo acuerda la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 56

Las sesiones serán públicas, excepto cuando lo acuerden los integrantes de la Comisión o Comité.

ARTÍCULO 57

Las Comisiones y Comités deberán realizar las funciones que se les atribuya conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo, el Presidente, Secretario y Vocales de las mismas desempeñarán las atribuciones que les confiere dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 58

La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente. Cuando el Presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.

ARTÍCULO 59

Cuando la Comisión o Comité responsable de convocar a sesión conjunta no lo hiciera dentro del término establecido, el Presidente de cualquiera de éstas podrá hacerlo, de conformidad con lo establecido

en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 60

Una vez turnada una iniciativa o asunto, la Comisión o Comité podrá acordar la metodología de trabajo para su estudio, análisis y discusión.

ARTÍCULO 61

Las sesiones de Comisiones o Comités deberán iniciar a más tardar diez minutos después de la hora fijada para tal efecto.

ARTÍCULO 62

A las sesiones de Comisiones o Comités, por tratarse de reuniones de trabajo, podrán asistir sus integrantes, servidores públicos del Poder Legislativo y el personal de apoyo que acrediten los propios Diputados.

ARTÍCULO 63

El personal de apoyo acreditado ante el Presidente de la Comisión o Comité por los Grupos o Representaciones Legislativas, podrá participar en las reuniones, únicamente con voz, a solicitud de cualquier integrante de ésta, y con la autorización del Presidente.

Es obligación del personal de apoyo contribuir al buen desarrollo de las sesiones, así como de las reuniones de trabajo, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia los presentes; de lo contrario, podrán ser llamados al orden y, en su caso, retirados de la reunión, a propuesta del Presidente o de la mayoría de los integrantes de la Comisión o Comité.

ARTÍCULO 64

En las sesiones de trabajo de las Comisiones o Comités no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas. Cuando por razones de extensión en el tiempo de los trabajos de una sesión, a solicitud de un integrante y con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión o Comité, podrá decretarse un receso, continuar con los trabajos o bien, suspenderse aquélla, aun sin estar agotado el orden del día, debiendo acordarse por mayoría el momento de reanudación de los trabajos, no siendo necesario en este caso que se realice una convocatoria en términos de Ley.

En el caso de que estuviera por iniciar una Sesión del Pleno del Congreso, el Presidente de la Comisión o Comité deberá suspender los

trabajos, debiendo fijar fecha y hora para reanudar la reunión, siempre que no interfiera con otra sesión plenaria.

ARTÍCULO 65

Sólo por urgencia, de manera extraordinaria y con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, las Comisiones y Comités podrán reunirse en horas en que el Pleno esté sesionando.

ARTÍCULO 66

Previo a la apertura de la sesión, el Secretario pasará lista de los integrantes de la Comisión o Comité, a efecto de comprobar la existencia de quórum. Para que se realice la reunión, deberán estar presentes la mayoría de los integrantes del Órgano Legislativo.

En caso de no existir quórum, se asentará en el acta la inasistencia de los Diputados y se citará para la siguiente sesión en términos de Ley.

Tratándose de reunión de Comisiones Unidas, el quórum se computará en forma independiente por Comisión, aun cuando un mismo Diputado sea integrante de más de una.

ARTÍCULO 67

Si a la Sesión no concurre el Presidente o éste y el Secretario, los integrantes de la Comisión o Comité podrán ser nombrados, por mayoría de votos de los Diputados presentes, para asumir la función o funciones correspondientes. Este nombramiento sólo tendrá efectos para dicha reunión.

ARTÍCULO 68

El Presidente someterá el orden del día a consideración de los integrantes de la Comisión o Comité, mismo que podrá ser modificado por acuerdo de éstos, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría.

ARTÍCULO 69

Las discusiones se harán en lo general y después en lo particular.

Para tal efecto, el Secretario dará lectura a los documentos conducentes, a menos que la lectura sea dispensada.

ARTÍCULO 70⁵³

En el supuesto que un Servidor Público asista a la Sesión de una Comisión o Comité, esté podrá imponerse del expediente respectivo en la Secretaría del Órgano Legislativo correspondiente, en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos o en donde la primera instruya.

ARTÍCULO 71

Al abrirse la discusión de alguno de los asuntos turnados a los Órganos Legislativos, podrán los ciudadanos referidos en el artículo anterior, con autorización del Presidente, informar a la Comisión o Comité respectivo sobre la opinión del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia o de los Ayuntamientos, en el asunto de que se trate y exponer en su apoyo cuantos fundamentos estimen convenientes.

ARTÍCULO 72

Los Servidores Públicos que asistan a las Sesiones de Comisiones o Comités, no podrán hacer proposiciones ni adicionar las presentadas por los Diputados; se limitarán a exponer y desarrollar la opinión del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia o de los Ayuntamientos, a rendir los informes que se les pidan y a contestar las interpelaciones que se les dirijan en alguno de esos sentidos. Los representantes de los Poderes y de los Ayuntamientos se retirarán en el momento de la votación.

ARTÍCULO 73

Las Comisiones y Comités, por sí o por acuerdo del Pleno, a través del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrán solicitar a las Entidades del Gobierno del Estado, todos los instrumentos y copias de documentos que resulten necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia y atribuciones.

En el supuesto de que la información o documentación solicitada tenga el carácter de reservada, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 74

Cuando a juicio de los integrantes de la Comisión, expresado a través del voto mayoritario correspondiente, se considere que la naturaleza o

⁵³ Artículo reformado el 29/mar/2016.

trascendencia de un determinado asunto lo justifican, podrán disponer que una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo sea difundida entre la sociedad, ya sea por medios electrónicos, publicaciones o a través de la realización de eventos o consultas públicas.

ARTÍCULO 75

La grabación de las Sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, deberá ser aprobada por la mayoría de los Diputados integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 76

Las Comisiones y Comités, por conducto de su Presidente, a efecto de obtener información y auxilio para sus trabajos, podrán además:

I.- Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión o Comité;

II.- Realizar y promover, previo acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la realización de Foros, Consultas Ciudadanas y Mesas de Trabajo respecto de las Iniciativas turnadas a ellas;

III.- Realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, siempre que no esté ya constituida una Comisión o Comité con ese propósito, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Congreso;

IV.- Solicitar la comparecencia de particulares, cuando sea necesario; y

V.- Realizar cualquier acción acordada por sí o por disposición de la Mesa Directiva o de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que les permita optimizar el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 77

Una vez que algún Dictamen haya sido aprobado o no por el Pleno del Congreso, el asunto deberá archivarse como concluido. Aprobado un proyecto de Ley, Decreto o Acuerdo, no podrá, en ningún caso, tratarse su derogación sino pasado un Periodo Ordinario de Sesiones; pero alguno o algunos de sus artículos podrán formar parte de otro proyecto.

ARTÍCULO 78

El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité.

Las observaciones que se formulen al proyecto de Dictamen, serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden sus integrantes.

ARTÍCULO 79

Todas las decisiones que se tomen durante las Sesiones de Comisiones o Comités, deberán aprobarse por mayoría absoluta de votos, salvo en las excepciones señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla o el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 80

Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se le comunicará al Presidente de la Comisión o Comité para el trámite respectivo.

ARTÍCULO 81

Los integrantes de la Comisión o Comité podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo.

El voto particular deberá engrosarse al dictamen y el Presidente de la Comisión lo enviará al Presidente de la Mesa Directiva por escrito, junto con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta.

ARTÍCULO 82

Los dictámenes además de reunir los requisitos contemplados en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberán ir firmados por todos los miembros de la Comisión o Comité.

ARTÍCULO 83

Cuando exista empate en alguna votación, deberá repetirse inmediatamente en la misma reunión, en caso de que resulte empate por segunda vez, el asunto deberá de discutirse y votarse en una reunión posterior.

ARTÍCULO 84

Cuando alguna Comisión o Comité apruebe un Dictamen de Ley, Decreto o Acuerdo, deberá ser remitido a la Mesa Directiva para que se proceda a su inclusión en el Orden del Día de la Sesión que corresponda.

ARTÍCULO 85

Los Diputados que falten a una reunión de Comisión o Comité sin causa justificada, serán exhortados a cumplir con su responsabilidad por el Presidente de la misma.

Los Diputados que falten injustificadamente en dos ocasiones consecutivas a las reuniones de Comisiones o Comités, recibirán un apercibimiento, a petición del Presidente de la misma, por parte de la Mesa Directiva.

Los Diputados que acumulen tres faltas injustificadas consecutivas, serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva durante la Sesión del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión o Comité, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma. Asimismo, serán sancionados por cada falta con un día de dieta.

Los Diputados que sumen cuatro faltas injustificadas de manera consecutiva, serán amonestados por escrito a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la que emitirá una resolución sobre la situación del Diputado y en su caso, valorará si procede proponer al Pleno su remoción en la Comisión o Comité respectivo, sin menoscabo de aplicar la sanción económica a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 86

Sólo se justificará la inasistencia a las Sesiones y reuniones de trabajos de una Comisión o Comité cuando un Diputado se encuentre en los siguientes supuestos:

- I.-Estar cumpliendo una tarea asignada por el Pleno o por otra Comisión;
- II.-Encontrarse cumpliendo con tareas en conjunto con titulares de otro de los Poderes;
- III.- Estar impedido, para arribar a la reunión; y
- IV.- Haber presentado al Pleno del Congreso solicitud de separación del cargo de Diputado o del trabajo de la Comisión o Comité.

ARTÍCULO 87

El legislador que faltare a la Sesión respectiva podrá dirigir por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión o Comité de la que forma parte, solicitud para la posible justificación de su inasistencia, informándose a sus integrantes.

ARTÍCULO 88

No podrán justificarse más de tres inasistencias consecutivas a Sesiones de Comisiones y Comités en el mismo mes.

ARTÍCULO 89

Para ejecutar las sanciones económicas a que se refiere el artículo 85 del presente Reglamento, la Dirección General de Administración y Finanzas hará los descuentos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 90

Las Sesiones del Congreso del Estado serán Públicas o Secretas, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes y se efectuarán en el Salón de Pleno del Recinto Legislativo.

ARTÍCULO 91

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez por semana, preferentemente los días jueves, y tendrán el carácter de públicas; comenzarán a las diez horas, salvo acuerdo en contrario y terminarán a las quince horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo del Pleno, por tiempo determinado o indeterminado, dada la importancia del asunto que se esté tratando o discutiendo, debiendo el Pleno del Congreso aprobar la moción, por mayoría.

ARTÍCULO 92

Para que el Congreso del Estado se constituya en Sesión Permanente, se requiere el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Cuando el Congreso se declare en Sesión Permanente para tratar algún asunto o asuntos determinados, sólo a ellos podrán referirse. Se formará una sola acta que se leerá en la Sesión Ordinaria siguiente, o antes de concluir aquélla, si fuere la última de un Periodo.

ARTÍCULO 93

Las Sesiones que celebre el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente en su caso, se podrán desarrollar bajo el orden siguiente, el cual será fijado por el Presidente de la Mesa Directiva:

I.-Lista de asistencia;

II.-Declaratoria de quórum legal;

III.-Lectura del acta de la Sesión anterior;

IV.-Lectura de los asuntos existentes en cartera, que no requieran del acuerdo del Pleno y sean tramitados únicamente por el Presidente;

V.-Lectura de los documentos con que se de cuenta al Congreso del Estado y el Acuerdo del Presidente, para turnarlos a la Comisión que resulte competente;

VI.-Lectura, discusión y aprobación de los acuerdos que se sometan al Pleno, o en su caso a la Comisión Permanente;

VII.- Lectura, discusión y votación de los Dictámenes con Minutas de Ley, Decreto o Acuerdo;⁵⁴

VIII.- Lectura de Efemérides correspondientes al mes en curso; y⁵⁵

IX.- Asuntos Generales. ⁵⁶

ARTÍCULO 94

Antes de la hora fijada por la Ley, o del tiempo en que el Congreso del Estado haya determinado en los casos de prórroga, el Presidente no podrá levantar la Sesión sin anuencia del Pleno, a menos que se hayan agotado los asuntos en cartera o los que hubieren motivado esta Sesión, y si quebrantase este artículo, además de incurrir en las penas señaladas para los Diputados que incompleten el quórum, será substituido en la Presidencia por aquél a quien corresponda ocuparla, y la Sesión continuará hasta que legalmente deba terminar.

ARTÍCULO 95

Las Sesiones Públicas Extraordinarias podrán celebrarse aun en los días inhábiles, cuando se trate de renuncia o falta absoluta del Gobernador del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en las fracciones XV y XVIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y cuando se trate de algún asunto

⁵⁴ Fracción reformada el 20/jul/2015.

⁵⁵ Fracción reformada el 20/jul/2015.

⁵⁶ Fracción adicionada el 20/jul/2015.

de carácter urgente que califiquen las dos terceras partes de los Diputados presentes. Estas Sesiones durarán el tiempo que sea necesario, pudiendo el Congreso del Estado declararse en Sesión Permanente si el asunto no es posible desahogarlo en un solo día.

ARTÍCULO 96

Las Sesiones Solemnes se verificarán cuando para tal efecto sea citada la Legislatura, y se podrán desarrollar bajo el siguiente orden:

- I.-Lista de asistencia;
- II.-Declaratoria de quórum legal; y
- III.-Asunto que motivó la convocatoria.

ARTÍCULO 97

Las Sesiones Solemnes las presidirá la Mesa Directiva en funciones.

Siempre será Solemne la Sesión de apertura del Primer Periodo Ordinario de cada año de Ejercicio Constitucional, en la que el Ejecutivo del Estado presente el informe a que se refiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. También será Solemne la Sesión en la que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal otorgue la protesta Constitucional. Asimismo, cuando rinda su informe el Congreso del Estado, a través del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá hacer uso de la palabra cuando asista a las Sesiones Solemnes. Se entonará el Himno Nacional y posteriormente el Himno al Estado de Puebla y no procederán interpelaciones por parte de los Legisladores.

Asimismo, en las Sesiones Solemnes, a invitación del Presidente y con la aprobación por mayoría de la Asamblea, podrá hacer uso de la palabra cualquier persona, y si en ellas se encuentran presentes visitantes o representantes de gobiernos extranjeros, deberá cumplirse con el protocolo adecuado a la ocasión.

ARTÍCULO 98

Las Sesiones Secretas podrán verificarse cuando para ello convoque el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, debiendo aprobarse por la mayoría de los Diputados presentes.

ARTÍCULO 99

Las Sesiones Secretas se verificarán cuando para tal efecto sea citada la Legislatura, y se podrán desarrollar bajo el siguiente orden:

- I.-Lista de asistencia;

- II.-Declaratoria de quórum legal;
- III.-Lectura del acta de la Sesión anterior;
- IV.-Lectura y, en su caso, acuerdo del asunto que motiva la Sesión Secreta;
- V.-Lectura de los oficios que, con la nota de reservados, se dirijan al Congreso;
- VI.-Las que por mandato de Ley debieran tratarse de esa manera;
- VII.-Lectura de las acusaciones que se hagan contra los servidores públicos a que se refiere el Título Noveno, Capítulo I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
- VIII.-Asuntos de carácter económico.

ARTÍCULO 100

Durante las Sesiones Públicas estarán abiertas las galerías del Salón de Pleno, a fin de que quienes lo deseen, puedan asistir a ellas. En las Sesiones Secretas sólo permanecerán los miembros del Congreso del Estado y el personal que designe el Presidente, que será el encargado de llevar los apuntes para las actas.

ARTÍCULO 101

Cuando el Congreso del Estado funcione como Gran Jurado, el Presidente lo anunciará así al abrir la Sesión; en ella sólo se tratará el asunto que respectivamente corresponda y se levantará acta especial debidamente extractada, la que será leída, discutida y aprobada, de preferencia en la misma Sesión del Congreso.

ARTÍCULO 102

La conservación del orden durante las Sesiones estará a cargo del Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. No obstante lo anterior, si la falta constituyere la comisión de un delito o violación de algún precepto constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva turnará el asunto a las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales o a la autoridad competente.

Las resoluciones que en estos casos adopte el Pleno, deberán comunicarse al infractor, en caso de ser un Diputado, y si éste se negare a cumplir con ella, se mandará publicar el expediente con el voto de censura correspondiente, si así fuera acordado.

Todos los Diputados coadyuvarán con el Presidente en la conservación del orden durante las Sesiones, a efecto de lo cual

procurarán abstenerse de atender, ya sea de forma personal o telefónica, a cualquier persona o asunto ajeno a los puntos señalados en el orden del día o que sean ordenados por el Presidente en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 103

Cuando por falta de quórum no pudiere iniciarse una Sesión a la hora establecida, estarán obligados los Diputados presentes a esperar que transcurra una hora de la fijada para poder completarlo. Transcurrido dicho término, se pasará lista y se ordenará por la Presidencia que se aplique a los faltistas la sanción que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 104

Las Sesiones Públicas Extraordinarias que convoque la Comisión Permanente, se verificarán cuando lo apruebe la mayoría de los Diputados presentes, a propuesta del Ejecutivo del Estado o de los Diputados, y en ellas única y exclusivamente se tratará el o los asuntos que las motiven.

CAPÍTULO II

DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 105

Las personas que hagan uso de la palabra ante el Pleno, lo harán de pie, con excepción del Presidente, quien permanecerá en su asiento, cuando con ese carácter tenga que hacer uso de la palabra, para cumplir con cualquiera de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; pero cuando tome parte en las discusiones, se sujetará a lo prescrito en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 106

Cuando el Ciudadano Gobernador asista al Congreso del Estado, tomará asiento a la izquierda del Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 107

A la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, asistirá el Titular del Ejecutivo del Estado para cumplir con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo, para el otorgamiento de su protesta de Ley. Con igual carácter asistirá en las ocasiones que el Congreso lo invite, cuando se lleven a cabo Sesiones Solemnes.

ARTÍCULO 108

Cuando el Gobernador del Estado asista con motivo de la renovación del Congreso, a otorgar su Protesta de Ley o para cumplir con lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Presidente del Congreso nombrará una Comisión de Cortesía o Protocolo para que lo reciba en la puerta del Palacio Legislativo y lo acompañe hasta su asiento respectivo, procediendo en igual forma a su salida.

Los Diputados se pondrán de pie cuando llegue y tomarán asiento cuando él lo haga, y al retirarse, se pondrán nuevamente de pie hasta que se ausente del Recinto.

ARTÍCULO 109

Cuando se presente el Gobernador electo a otorgar la protesta de Ley, los asistentes permanecerán de pie durante el acto de la protesta. El Presidente sólo se levantará de su asiento cuando el Gobernador, o algún otro de los servidores públicos que deban protestar ante el Pleno del Congreso, lleguen a los escalones de la plataforma. En el acto de la protesta permanecerá sentado.

El Gobernador del Estado, puesto de pie, oirá la lectura del Decreto de su nombramiento y otorgará la protesta en los términos prevenidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, acto seguido hará uso de la palabra.

ARTÍCULO 110

Con el mismo ceremonial previsto para el Gobernador, se recibirá y despedirá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando se presente con ese carácter al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 111

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado ocupará asiento al lado izquierdo del Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 112

Si concurrieren al mismo tiempo el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aquél tomará asiento a la izquierda del Presidente del Congreso, y a la derecha de éste el segundo de los nombrados.

ARTÍCULO 113

Si el Congreso del Estado recibiera al Ciudadano Presidente de la República, éste tomará asiento a la izquierda del Presidente de la

Legislatura, a la derecha de éste el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la izquierda del Ejecutivo Federal el Gobernador del Estado, guardando al Jefe de la Nación las mismas atenciones y consideraciones que este Capítulo previene para las autoridades estatales y las que señalen los Reglamentos relativos.

ARTÍCULO 114

Cuando se presenten a otorgar la protesta de Ley los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y los Diputados que no la hubieren otorgado, así como todos los demás servidores públicos que conforme a las Leyes deban otorgarla ante esta autoridad, el Presidente nombrará una Comisión de Cortesía o Protocolo para que los introduzcan al Salón de Pleno. Los miembros del Congreso permanecerán en su asiento y sólo se pondrán de pie para el acto de protesta. Si el que la otorgare es un Diputado, tomará asiento desde luego entre sus compañeros, y si fuere otro servidor público, la Comisión lo acompañará en su salida hasta la puerta del Salón de Pleno. La protesta la otorgará el servidor público de que se trate, puesto de pie al lado derecho del Presidente y en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 115

El servidor público que concurra a las Sesiones cuando sea enviado en representación de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, o por los Ayuntamientos, con la autorización del Presidente, tomará asiento entre los Diputados de la Mesa Directiva, quedando sujeto a las prescripciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de este Reglamento. Igual práctica se observará con las personas que se comisionen de acuerdo con las fracciones VI y VII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Las personas indicadas se anunciarán al Pleno para que sean recibidas e introducidas a él, por una Comisión de Cortesía o Protocolo, que para el efecto nombrará la Presidencia. Terminada la discusión en que deban tomar parte, se retirarán antes de la votación, acompañados hasta las puertas del Salón de Pleno por los Diputados que los introdujeron. Este procedimiento no se observará cuando el proyecto conste de varios capítulos o secciones, pues en este caso, antes de recogerse las votaciones respectivas, las personas referidas, sin necesidad de que el

Presidente se los indique, pasarán a alguno de los salones inmediatos con el objeto de no estar presentes en este acto.

ARTÍCULO 116

Además de las personas indicadas en los artículos anteriores, tienen derecho a tomar asiento entre los Diputados, los representantes del Congreso de la Unión, cuando quieran concurrir a las Sesiones. El Pleno puede conceder ese honor a los miembros de los Poderes Federales o de los Estados, a los representantes de las naciones y a las demás personas a quienes juzgue acreedoras a él. Acordada esta distinción, se nombrará una Comisión de Cortesía o Protocolo compuesta de dos Diputados que acompañarán al invitado a tomar asiento entre los Diputados, quiénes, con excepción del Presidente, lo recibirán de pie.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente podrá acordar el lugar que ocuparán las personas mencionadas.

ARTÍCULO 117

Cuando en una Sesión Solemne sean recibidos representantes de los Poderes de la Federación, de otras Entidades Federativas o de Naciones Extranjeras, el Presidente dispondrá las medidas protocolarias pertinentes a cada caso.

En dichas Sesiones podrán hacer uso de la palabra el Gobernador del Estado, así como los mandatarios y personalidades asistentes, previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 118

Para las ceremonias cívicas y los actos más relevantes por su significación, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política invitará a los Diputados a fin de que la Legislatura asista en Pleno a los mismos.

ARTÍCULO 119⁵⁷

Se Deroga

⁵⁷ Artículo derogado el 14/sep/2017.

CAPÍTULO III

DE LOS TRÁMITES

ARTÍCULO 120

Los documentos con que se dé cuenta al Congreso, serán tramitados de la siguiente forma:

I.-Las actas se pondrán a discusión y votación inmediatamente después de haberse leído;

II.- Los Dictámenes con Minutas de Leyes, Decretos o Acuerdos, se discutirán y votarán inmediatamente después de que el Secretario les dé lectura, o de que se acuerde su dispensa por la mayoría de los Diputados presentes, a consulta del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente;

III.- Los oficios que no deban producir una disposición del Pleno, serán tramitados tan luego como sean leídos por el Secretario o dispensada su lectura. El Presidente los turnará al Órgano Legislativo correspondiente que resulte competente para su estudio, cuando considere que es necesaria una resolución del Congreso;

IV.- Los recursos presentados por los particulares serán leídos, o dispensada su lectura se consultará a la Asamblea si se toman en consideración; si se aprueban, se turnarán al Órgano Legislativo correspondiente. Para que se deseche, se requiere del voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes;

V.- Las peticiones presentadas por los Diputados, seguirán el mismo trámite señalado en la fracción anterior;

VI.- Las Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos u Oficios presentadas por los Diputados, por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, o por ciudadanos del Estado, en términos de la legislación respectiva, una vez leídas, se turnarán al Órgano Legislativo correspondiente a cuyo estudio corresponda. El mismo trámite se dará a las Minutas Proyecto de Decreto por las que se reforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Los Dictámenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo que presenten las Comisiones Generales, serán leídos por el Secretario, pudiéndose dispensar la lectura, por acuerdo de la mayoría de los Diputados presentes a consulta del Presidente, y a continuación se someterán a discusión. Cuando las dos terceras partes de los

Diputados presentes lo soliciten, podrá tratarse el asunto en la Sesión siguiente, y a continuación se discutirán. Si se trata de Leyes o Decretos, se cumplirá con lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII.- Cuando los Dictámenes contengan en su parte resolutive un Acuerdo, inmediatamente después de su lectura o dispensada ésta, se pondrá a discusión, y agotada ésta o no habiéndola, se aprobará o no, en votación nominal; y

IX.- Cuando se presente una moción suspensiva, se consultará al Pleno si se toma en consideración; si se aprueba, se pondrá a debate.

ARTÍCULO 121

En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites que para cada asunto determina el artículo anterior y el 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Si se aprueba la dispensa, se pondrá desde luego a discusión; en caso negativo, se turnará a la Comisión que corresponda.

En el caso de los asuntos en que se deba preguntar al Pleno si se toman en consideración, la consulta para ese efecto, será en primer lugar.

ARTÍCULO 122

Cuando se ponga a discusión un asunto, el Presidente lo anunciará agitando la campanilla y diciendo: “ESTÁ A DISCUSIÓN” (en lo general y en lo particular, según el caso). “LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA EN PRO O EN CONTRA, FORMARÁ UNA LISTA DE FORMA MANUAL O SOLICITARLO DE MANERA ELECTRÓNICA”. El Presidente les concederá el uso de la palabra en el orden de inscripción; pero en ambos casos se observará lo prescrito en el Capítulo de los Debates. Agotado el debate, el Presidente interrogará: “¿SE CONSIDERA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO?”. Si se resuelve por la afirmativa, se procederá desde luego a recoger la votación que corresponda. No habiendo discusión el Presidente dirá: “NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA PALABRA, SE PROCEDE A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL”, tratándose de ésta. Siendo asunto que deba resolverse en votación económica, dirá: “NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA PALABRA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE CONSULTA SI SE APRUEBA; LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE

MANIFESTARLO PONIÉNDOSE DE PIE”. A continuación hará la declaratoria que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 123

Los debates sólo pueden producirse por:

- I.-El acta;
- II.-Los trámites;
- III.-Los ocursos y proposiciones;
- IV.-Los Dictámenes;
- V.-Las proposiciones suspensivas;
- VI.-Las mociones;
- VII.-Las Iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que previa dispensa de trámite se pongan a discusión desde luego; y
- VIII.- Las demás que se señalen en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 124

En cada uno de los casos de las fracciones del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I.-Tratándose de actas, si un Diputado las impugnare, uno de los Secretarios expondrá las razones por las que se hayan redactado esos documentos en los términos en que estén concebidos. Enseguida, podrá hacer uso de la palabra el Diputado que hiciere la impugnación y en el mismo sentido otro Diputado. Posteriormente, podrán hablar los Diputados que estén en pro. Los Secretarios podrán hacer uso de la palabra las veces que consideren necesarias para dar las explicaciones correspondientes. Acto continuo, se preguntará a la Asamblea si se modifica el acta en el sentido en que se haya impugnado. Si fueren varios los puntos impugnados, se hará respecto de cada uno de ellos igual pregunta. Si fueren varios y por distintas causas los impugnadores, se observará respecto de cada uno de ellos lo prevenido en este artículo, a cuyo efecto el Presidente les irá concediendo la palabra a medida que se vaya resolviendo sobre cada impugnación. Si esas resoluciones fueren afirmativas, se harán constar desde luego las modificaciones a que se refieren, en los documentos respectivos;

II.-Respecto de los trámites, si dictado uno de ellos por el Presidente, lo reclamare algún Diputado, se pondrá desde luego a discusión. Podrán dos Diputados hablar en pro y dos en contra, por dos veces cada uno, y el Presidente las que crea necesarias para explicar los fundamentos que tuvo para dictarlo. Enseguida se preguntará al Pleno del Congreso por mayoría absoluta si subsiste el trámite. Si se resuelve por la negativa, el Presidente lo modificará en el sentido de la impugnación. Si el trámite es reclamado de nuevo, se seguirá observando lo prevenido en esta fracción. La reclamación de un trámite no podrá hacerse cuando después de dictado éste se haya verificado alguna votación o se esté, ocupando el Pleno de otro asunto distinto del que motivó aquél;

III.-Para resolver si se toman en consideración un recurso o un posicionamiento, podrán hablar Diputados en pro y en contra. Enseguida se preguntará al Pleno del Congreso por mayoría absoluta, si es de tomarse en consideración.

IV.-En la discusión de los Dictámenes, proyectos de Leyes, Decretos o Acuerdos y demás asuntos, enviados a esta Soberanía, se pondrán a discusión en lo general y en lo particular; en ella podrán hablar Diputados en pro y en contra, para lo cual se formará una lista de forma manual o electrónica de los Diputados que pidan la palabra, los oradores hablarán de forma alternada por diez o quince minutos, según corresponda. Enseguida se preguntará si está suficientemente discutido. Si se resolviere por la negativa, se seguirá el procedimiento antes mencionado hasta que se considere suficientemente discutido;

V.-Una vez presentada una moción, el Presidente de la Mesa Directiva pregunta al Pleno si se toma en consideración de acuerdo a las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Tomada en consideración, se pondrá a discusión desde luego y en ella podrán hablar Diputados en pro y en contra; enseguida se preguntará al Pleno del Congreso y se resolverá por mayoría absoluta, si es de tomarse en consideración. Nunca se admitirá más de una proposición suspensiva en un mismo asunto; y

VI.-Siempre que un Diputado creyere que se ha infringido alguna disposición de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de este Reglamento o cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, podrá hacer moción para que se restablezca el orden, indicando la manera como a su juicio deba procederse. Por cuanto hace a las mociones, se observarán las

mismas reglas que para la discusión de las proposiciones y no se podrán dirimir dos o más a un mismo tiempo.

Tratándose de alusiones personales se concederá la intervención una vez agotada la lista de oradores hasta por diez minutos.

ARTÍCULO 125

Desechado un Dictamen, en lo general o en uno de sus artículos, volverá a la Comisión o Comité para que lo modifique en el sentido de la discusión; si en ésta se hubieren manifestado diversas opiniones, la modificación se hará en el sentido indicado por el mayor número de ellas; si no hubiere discusión, la Comisión o Comité estudiará de nuevo su Dictamen y lo presentará modificándolo en los términos que crea conveniente o en los que lo hizo primeramente, pero en este caso, deberá ampliar sus fundamentos, para ilustrar mejor al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 126

Cuando fuere desechado un proyecto no emanado de una Comisión o Comité, volverán a su autor para los efectos del artículo anterior.

ARTÍCULO 127

Si un artículo constare de varias fracciones, se pondrán éstas a discusión y votación en forma separada, bajo las mismas reglas que las establecidas respecto de los artículos en particular. Aun cuando el artículo no estuviere dividido en fracciones, si entrañare diversos conceptos o interpretaciones, puede dividirse para su discusión, si lo permite el Pleno del Congreso, de la manera que indique cualquier Diputado.

ARTÍCULO 128

En caso de que un proyecto de Ley conste de varios Capítulos o Secciones, el Pleno podrá acordar que se discuta y vote por estos separadamente, quedando siempre a salvo la facultad de cualquier Diputado para pedir que se discutan y voten en lo particular los artículos que señalaren. En estos casos, después de leído el Capítulo o Sección de que se trate, se discutirán y votarán primero los artículos objetados; reservándose los restantes para aprobarse en una sola votación, que se efectuará antes de levantarse la Sesión del mismo día en que se discutan.

ARTÍCULO 129

Cuando se presente a deliberación del Pleno del Congreso un manifiesto, exposición, informe o cualquier otro documento

semejante, podrá someterse el mismo a discusión, si así lo aprueba el propio Pleno, a solicitud de cuando menos tres Diputados.

ARTÍCULO 130

Cuando algún Diputado quiera que se lea alguna Ley o documento para ilustrar mejor la discusión, la Secretaría mandará pedir al archivo del Congreso, la Ley o documentos solicitados; pero si no se encontraren allí, ni el Diputado que pidió la lectura los presentare en el acto, se continuará la discusión. Si la Ley o documento fuere presentado a la Mesa Directiva, uno de los Secretarios le dará lectura, sin perjuicio de que lo haga, si así lo desea, el Diputado que la solicitó. En todos los casos en que conforme a este artículo se vaya a dar lectura a algún documento, si al Presidente de la Mesa Directiva o a cualquiera de los Diputados les pareciere que no tiene relación con el asunto de que se trata o no es necesaria para la mejor comprensión de aquélla, se consultará la opinión del Pleno del Congreso y sólo se procederá a darle lectura si se resolviera afirmativamente.

ARTÍCULO 131

Cuando algún Diputado quiera tomar parte en una discusión, lo manifestará al Presidente de la Mesa Directiva, y éste le concederá el uso de la palabra con arreglo al turno riguroso que deberá observarse en la lista de oradores, entre los que pidieren la palabra para hablar en pro y los que la solicitaren para hacerlo en contra.

ARTÍCULO 132

Los oradores se dirigirán a los integrantes del Pleno sin otro tratamiento que el impersonal y nunca en forma directa a determinada persona. Para el caso de interpelaciones, se referirán a aquél a quien éstas vayan dirigidas, pero sin hacer uso de vocativo y quedando estrictamente prohibido entablar diálogos, pero no intervendrá por más de diez minutos.

ARTÍCULO 133

Durante las discusiones, ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas a los miembros del Congreso del Estado, ni a cualquier otra persona que legalmente tome parte en aquéllas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar al Poder Legislativo. Si alguno infringiere estos preceptos, el Presidente de la Mesa Directiva lo llamará al orden de la misma manera ya prevenida para los que faltan a él durante las Sesiones, y si las expresiones vertidas hubieren sido injuriosas para alguno de los miembros del Congreso del Estado o de los que legalmente tomen parte en la discusión, lo invitará a que haga la rectificación

correspondiente, y si se negare, levantará la Sesión Pública y en Sesión Secreta, el Pleno del Congreso acordará lo que estime conveniente.

No se entenderá infringido el orden cuando en términos decorosos y convenientes se hable sobre las faltas cometidas por los servidores públicos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 134

Los Diputados podrán hacer uso de la palabra para rectificar hechos, hacer interpelaciones, y siempre que éstas se le dirijan, sólo para contestarlas; pero en el primero y en el segundo caso se limitará a hacer constar con precisión, sencillez y brevedad, los hechos o interpelaciones que desee formular, sin entrar en disertación alguna; y en el último, a contestar de igual manera a los puntos sobre los que hubiere sido interpelado, pero no intervendrá por más de diez minutos.

ARTÍCULO 135

Los Diputados de la Comisión o Comité que presenten el Dictamen o el autor de un proyecto sometido a debate podrán hacer uso de la palabra por cuantas veces lo juzguen necesario, según que aquél o éste sean los que se discutan. De igual derecho gozará el representante de cada distrito electoral cuando se trate de un asunto que sólo a ese distrito corresponda, y el Presidente para cumplir con las funciones que le están encomendadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y este Reglamento; pero no así cuando tenga interés personal en un asunto y desee tomar parte en la discusión, en cuyo caso deberá separarse de la Presidencia, llamando para ocuparla a quien corresponda y quedando aquél sujeto en todo a las prevenciones señaladas en los ordenamientos antes mencionados.

ARTÍCULO 136

No se admitirá a discusión ninguna proposición que no se presente por escrito. Las mociones de orden pueden hacerse verbalmente.

ARTÍCULO 137

Cuando el Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos comisionen a algún funcionario para los efectos de las fracciones VI y VII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el servidor público respectivo podrá pasar a la Secretaría del Congreso a imponerse del expediente respectivo.

CAPÍTULO V
DE LAS VOTACIONES
SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

ARTÍCULO 138

Las votaciones en el Pleno que establece el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla podrán en su caso, efectuarse por medio electrónico.

ARTÍCULO 139

Para las votaciones que se realicen en el Pleno a través de medios electrónicos se observará lo siguiente:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva declarará abierto el inicio y el tiempo de votación para el asunto correspondiente;

II.-Una vez iniciada la votación, los Diputados tendrán hasta un máximo de dos minutos para emitir su voto a través del sistema electrónico;

III.- Instante previo al finalizar el tiempo máximo de votación, el Presidente de la Mesa Directiva hará la consideración y preguntará al Pleno si alguien falta de emitir su voto;

IV.- Finalizado el tiempo máximo de votación el Presidente de la Mesa Directiva declarará finalizado el tiempo de votación; y

V.- En caso de que algún Diputado no vea reflejado su voto, lo mencionará al Presidente de la Mesa Directiva de manera inmediata y éste preguntará cuál es el sentido del mismo para que se proceda a su cómputo.

ARTÍCULO 140

Si anunciado el resultado de una votación reclamare algún Diputado, fundándose en que ha mediado error en el cómputo, se verificará aquélla y satisfecho el Congreso del Estado sobre el resultado, se volverá a anunciar.

ARTÍCULO 141

Cuando vaya a recogerse cualquier votación, el Presidente lo anunciará agitando la campanilla.

SECCIÓN SEGUNDA

EMPATE

ARTÍCULO 142

El empate en la votación para elegir o designar personas se resolverá pasando a una segunda votación; en caso de subsistir el empate, se decidirá por insaculación, salvo que la Ley respectiva disponga otra cosa.

ARTÍCULO 143

Cuando para decidir un empate haya que recurrir a la insaculación, conforme a lo preceptuado en el artículo anterior, se colocarán en un ánfora los nombres de aquéllos entre quienes se hubiere empatado la votación, escritos en cédulas perfectamente iguales, dobladas del mismo modo y de tal manera, que no pueda distinguirse lo escrito; el Presidente llamará a uno de los Secretarios para que saque una cédula, la lea para sí y la entregue al otro, éste leerá en voz alta el contenido de aquélla y la pasará al Presidente; el otro Secretario hará lo mismo que el primero con la cédula que quedare en el ánfora. Se declarará electo a aquél cuyo nombre aparezca en la primera cédula.

ARTÍCULO 144

Cuando exista empate en alguna votación, en las proposiciones suspensivas, la misma deberá repetirse inmediatamente en la misma Sesión, en caso de que resulte empate por segunda vez, continuará el debate.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 145

Una vez presentado el Dictamen de Ley, Decreto o Acuerdo pueden formularse proposiciones reformatorias o adicionales, las que, si fueren tomadas en consideración, serán discutidas desde luego y, si fueren aprobadas, se pasarán a la Secretaría para la modificación correspondiente. Una vez aprobada ésta, no podrá alterarse en su contenido y se remitirá de inmediato al Ejecutivo del Estado, para la sanción y publicación correspondiente.

ARTÍCULO 146

El Congreso, por vía de Acuerdo, puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera de una Ley o Decreto; puede aprobar peticiones de extrañamientos o pedir informes por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos de la Entidad.

ARTÍCULO 147

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ejecutivo del Estado podrá realizar observaciones, las cuales pueden ser aceptadas o desechadas. Para desechar las observaciones del Ejecutivo del Estado, es necesario el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

ARTÍCULO 148

Las Leyes y Decretos se expedirán bajo la fórmula siguiente: “EL (tantos) CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETA: (Aquí la Ley o Decreto). EL GOBERNADOR HARÁ PUBLICAR Y CUMPLIR LA PRESENTE DISPOSICIÓN.- DADA EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO”. Fecha y firma del Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios.

ARTÍCULO 149

La fórmula de los Acuerdos será la siguiente: “EL (tantos) CONGRESO EN SESIÓN DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE: (Aquí el Acuerdo). LO QUE COMUNICAMOS A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES”. Fecha y firma de los Secretarios.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 150

Cuando un Diputado opte por la vía electrónica como lo establece el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se observará el mismo proceso establecido en este Título.

ARTÍCULO 151

La firma electrónica es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada a través de medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a que se refiere.

Ésta es otorgada por la Secretaría General a través de la Dirección General de Servicios Legislativos en coordinación con el área de Tecnologías de la Información del Congreso del Estado.⁵⁸

ARTÍCULO 152

La Secretaría General deberá contar con un correo institucional especial al que se le harán llegar los documentos, lo cuáles serán reenviados al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente para su inclusión en el orden del día de la Sesión correspondiente. A dicho archivo tendrán que agregarle su sello electrónico.

ARTÍCULO 153

La Secretaría General deberá revisar que el o los documentos que reciba contenga la firma electrónica del Diputado propinante; asimismo, deberá corroborar que se cumplan con los requisitos que cada documento debe de contener de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento. Recibido un documento se le asignará un número de referencia.

ARTÍCULO 154

La recepción se hará en los términos que establece el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO VIII

DEL TURNO

ARTÍCULO 155

El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos al Órgano Legislativo correspondiente, será el siguiente:

- I.-La Secretaría presentará el asunto al Pleno;
- II.- El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío al Órgano Legislativo que corresponda, señalando para qué efectos se turna; y
- III.-La Secretaría hará constar por escrito el trámite, el cual deberá estar firmado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica

⁵⁸ Párrafo reformado el 29/mar/2016.

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y lo cumplimentará.

ARTÍCULO 156

El Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente podrá turnar los asuntos a los Órganos Legislativos correspondientes, para efectos de:

- I.- Dictamen;
- II.- Opinión, estudio y/o resolución;
- III.- Conocimiento o atención; o
- IV.- Las demás que determine el Presidente.

ARTÍCULO 157

El turno para efectos de Dictamen, procederá para enviar a las Comisiones o Comités, las iniciativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un Dictamen.

ARTÍCULO 158

El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Generales, Especiales o Comités que coadyuven en la elaboración del Dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o las proposiciones.

La Comisión o Comité a la que corresponda opinar, podrá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los Dictámenes de las Comisiones o Comités, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los Dictámenes, las Comisiones o Comités en la parte considerativa podrán incluir la opinión realizada.

ARTÍCULO 159

El turno para conocimiento procederá para enviar a los Órganos Legislativos o Técnico Administrativos que integran el Congreso del Estado las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

ARTÍCULO 160

Un turno se podrá modificar para rectificar el envío o ampliarlo.

La rectificación del turno será la corrección del trámite retirándolo de una Comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea.

La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

ARTÍCULO 161

La modificación del turno sólo la podrá aprobar el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Durante la sustanciación del procedimiento de modificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.

Una vez sustanciada la solicitud de modificación el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.

ARTÍCULO 162

Estarán facultados para solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente la modificación del turno:

- I.- El autor o cualquier Diputado;
- II.- El Grupo o Representación Legislativa, en el caso de asuntos presentados en su nombre; y
- III.- El Órgano Legislativo correspondiente, cuando lo solicite por escrito la mayoría de sus integrantes.

El Presidente deberá informar a la Secretaría General cuando realice una modificación del turno, y éste a la Dirección General de Servicios Legislativos para su publicación en la Gaceta.⁵⁹

ARTÍCULO 163

El plazo para solicitar la modificación del turno será durante la celebración de la Sesión de Pleno o dentro de los cinco días hábiles posteriores al envío del asunto.

⁵⁹ Párrafo reformado el 29/mar/2016.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 164

El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso, tendrán en el desarrollo de las sesiones que les corresponde dirigir, como medios para promover el libre debate y decisión legislativa entre los Diputados, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:

I.-Llamada al orden;

II.-Declaración de falta de orden con mención en el acta;

III.- Retiro del sonido; y

IV.- Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral.

El Presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, si se trata de una que sea en forma denigrante a un Diputado, sean utilizadas palabras o expresiones altisonantes o señas obscenas.

Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta del Gobierno y Coordinación Política. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.

CAPÍTULO II

DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 165⁶⁰

El Congreso del Estado podrá realizar inscripciones dentro del Recinto, en los espacios adecuados para tal fin. En este caso, deberá

⁶⁰ Artículo reformado el 29/jul/2016.

presentarse Iniciativa en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y este Reglamento, y deberá observarse lo siguiente:

Al incorporar un nombre, leyenda o apotegma en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se deberá considerar lo siguiente:

a) Instalarse de la parte máxima superior hasta llegar a la parte inferior de la columna que se autorice para ello;

b) El tamaño de letra deberá ser uniforme y de las mismas dimensiones de las ya instaladas;

c) El tipo de letra deberá ser trajan; y

d) El material de las letras deberá ser zamak aleado por zinc, aluminio, magnesio y cobre; y serán cubiertas por un baño de oro hasta alcanzar color similar de las que ya se encuentran inscritas.

La inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, el que será determinado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 165 BIS. ⁶¹

Las inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país y estado.

Cuando se proponga la inscripción del nombre o nombres de ciudadanas mexicanas o mexicanos deberá haber transcurrido cuando menos, un periodo no menor a cinco años desde su fallecimiento.

En caso de extranjeros, deberá ser un periodo no menor a diez años desde su fallecimiento y haber residido en el Estado al menos tres años.

ARTÍCULO 165 TER. ⁶²

La Comisión competente resolverá sobre las propuestas de inscripción presentadas valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, y atendiendo a criterios de validez universal.

⁶¹ Artículo adicionado el 29/jul/2016.

⁶² Artículo adicionado el 29/jul/2016.

ARTÍCULO 166

El Congreso del Estado podrá otorgar las medallas o reconocimientos que se establezcan en los Decretos y las Leyes respectivas.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INSTRUMENTOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA

DIARIO DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 167

El Diario de los Debates es el documento del Congreso del Estado que contiene la memoria del trabajo legislativo en el desarrollo de las Sesiones, misma que estará a cargo de la Dirección General de Servicios Legislativos, la cual será publicada y podrá contener la información siguiente:

- I.- Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la Sesión;
- II.- Carácter de la Sesión;
- III.- Declaratoria de quórum;
- IV.- El Orden del día;
- V.- Nombre del Presidente;
- VI.- Copia fiel del acta de la Sesión anterior;
- VII.- Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;
- VIII.- Los documentos a los que se de lectura y turno;
- IX.- Las resoluciones que se tomen;
- X.- Los votos particulares;
- XI.- Resultado de las votaciones; y
- XII.- Registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las sesiones del Pleno.

ARTÍCULO 168

La publicación vía electrónica del Diario de los Debates se realizará a la brevedad posible.

El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que el Congreso del Estado ponga a disposición del público en general, a través del Portal de Internet.

Las versiones digitalizadas del Diario de los Debates se ingresarán al acervo del Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

VERSIONES ESTENOGRÁFICAS

ARTÍCULO 169

La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica del Congreso del Estado, misma que estará a cargo de la Dirección General de Servicios Legislativos.

ARTÍCULO 170

La versión estenográfica de los asuntos que se hayan tratado en sesiones secretas se considerará información reservada y estará sujeta a la legislación aplicable.

SECCIÓN TERCERA

GACETA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 171

La Gaceta Legislativa es el órgano oficial de difusión del Congreso del Estado, misma que estará a cargo de la Dirección General de Servicios Legislativos, y su propósito es divulgar las actividades de éste tales como:

- I.- Convocatorias y Orden del día de las sesiones de los Órganos Legislativos del Congreso del Estado;
- II.- Registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las Sesiones del Pleno;
- III.- Registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las Sesiones de los Órganos Legislativos;
- IV.- Solicitudes de licencias de los Diputados;

V.- Actas, resoluciones y Acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de Comisiones y Comités;

VI.- Iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten en el Congreso del Estado y las que se presenten en la Comisión Permanente;

VII.- Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviadas al Congreso del Estado;

VIII.- El contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las Comisiones y en los Comités;

IX.- Dictámenes de las Comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;

X.- Minutas aprobadas por el Pleno;

XI.- Comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado y que se presenten al Pleno;

XII.- Citatorios a las diversas actividades de los Órganos Legislativos del Congreso del Estado;

XIII.- Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;

XIV.- Solicitudes de prórroga de las Comisiones respecto al plazo para dictaminar;

XV.- Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga; y

XVI.- Todos aquellos asuntos o labores del Congreso del Estado que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente consideren relevantes para su difusión.

ARTÍCULO 172

La Gaceta se publicará ordinariamente los días hábiles, y en aquellos casos en que se considere necesario para la función legislativa.

Las versiones digitalizadas de la Gaceta se entregarán para el acervo del Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 173

El portal electrónico del Congreso del Estado es el medio por el que se da a conocer información de su estructura, composición, información legislativa, actividades, el marco jurídico y otros temas de interés general.

ARTÍCULO 174

Las Comisiones, Comités, Órganos de Gobierno y demás Órganos Legislativos y Técnico Administrativos, podrán utilizar los servicios de la red informática a cargo del Congreso del Estado, para difundir sus actividades.

ARTÍCULO 175

Las Comisiones, Comités, Grupos o Representaciones Legislativas y demás Órganos Legislativos y Técnico Administrativos de Gobierno del Congreso del Estado podrán tener espacios dentro del portal electrónico del Congreso del Estado, con el fin de difundir sus actividades siendo responsables de los contenidos vertidos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 176

La Secretaría General del Congreso del Estado es la Dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 177

Son obligaciones del Secretario General:

- I.-Hacer un extracto de los documentos con que deba darse cuenta en la Sesión;
- II.-Integrar, en la carpeta de los Secretarios, debidamente ordenados, los documentos a que se refiere la fracción anterior;
- III.-Asistir a las Sesiones de los Órganos Legislativos;
- IV.-Apoyar a la realización de las actas de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Secretas;
- V.-Revisar los Dictámenes con Minutas de Ley o Decreto, Acuerdos, Actas, comunicados y demás documentos que se expidan, así como aquéllos cuya impresión se acuerde, cuidando de que unos y otros estén correctamente escritos y elaborados en su contenido y forma;
- VI.-Distribuir con proporción y equidad los trabajos extraordinarios que ocurran, entre las (*sic*) diferentes Órganos Técnicos Administrativos del Congreso, verificando que se realicen con prontitud y eficacia;
- VII.-Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- VIII.-Conceder a los servidores públicos, económicamente y por causa justificada, hasta cinco días de licencia;
- IX.-Cuidar del patrimonio del Congreso del Estado;
- X.-Supervisar la actualización de los inventarios que anualmente deba formular la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado;
- XI.-Cuidar de la propiedad, corrección, forma, fondo y estilo, con que sean elaborados los documentos con los que se haya de dar cuenta al Congreso del Estado;
- XII.-Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo y que no exijan reserva, poniendo en todos ellos la cláusula relativa a que no tendrán más efecto que el que deban producir por riguroso derecho. Para dar copias certificadas de la clase de documentos a que se refiere esta fracción a quien no sea parte legítima, será necesario que lo acuerde el Presidente del Congreso, y lo mismo cuando aquéllos tengan carácter de reservados;
- XIII.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado;
- XIV.-Establecer un mecanismo de registro de los expedientes que se encuentren en poder de las Comisiones y de los Comités;

XV.-Conceder a los servidores públicos del Congreso del Estado, los permisos y licencias a que se refieren la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado;

XVI.-Formar parte del Comité del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y verificar la exacta aplicación del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado;

XVII.-Diseñar, organizar e instrumentar el Curso de Inducción a la Función Legislativa, que se impartirá al inicio de cada Legislatura;

XVIII.- Comisionar a servidores públicos del Congreso para que realicen las diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de éste, mismas que se desahogarán, en lo que no se oponga al presente ordenamiento o a cualquier otro aplicable, de conformidad con las disposiciones de la materia; y

XIX.-Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente Reglamento, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado o le asigne el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 178

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría General contará con las Direcciones siguientes: ⁶³

I.- Dirección General de Servicios Legislativos;

II.- Dirección General de Administración y Finanzas;

III.-Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos;

IV.- Dirección General de Comunicación y Vinculación; ⁶⁴

V.- Se deroga; y ⁶⁵

VI.- Se deroga. ⁶⁶

La Secretaría General y las Direcciones Generales contarán con el número de Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y servidores

⁶³ Párrafo reformado el 29/mar/2016; y se reforma el 29/jul/2016.

⁶⁴ Fracción reformada el 29/mar/2016.

⁶⁵ Fracción derogada el 29/mar/2016.

⁶⁶ Fracción derogada el 29/jul/2016.

públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.⁶⁷

ARTÍCULO 179

La Secretaría General contará con una Oficialía de Partes, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Recibir la documentación dirigida al Congreso del Estado, a los Diputados o a las dependencias administrativas acusando de recibido y autorizando la constancia de presentación, con su firma y sello de la dependencia respectiva, anotando la hora y fecha de su presentación para devolverlos a los interesados.

Se exceptúa de lo indicado en esta fracción la documentación que sea dirigida a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.⁶⁸

II.-Registrar la documentación recibida y turnarla de inmediato a la Secretaría General, quien acordará el trámite correspondiente;

III.-Cumplir las indicaciones del Secretario General, a efecto de que exista una debida canalización de los documentos; y

IV.-Las demás que le asigne el Secretario General.

ARTÍCULO 180

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría General contará con la Coordinación Ejecutiva, misma que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coadyuvar con el Secretario General en la implementación de métodos y acciones que permitan el eficaz y eficiente cumplimiento de las funciones de la Secretaría General;

II.-Apoyar y asistir al Secretario General en las sesiones de los Órganos Legislativos;

III.- Analizar, investigar y elaborar documentos técnicos y de apoyo a las tareas del Secretario General;

IV.- Coordinar y vigilar la recepción de documentos que se presenten en la Secretaría General;

V.- Realizar y mantener actualizada la base de datos de la correspondencia que se reciba en la Secretaría General, indicando el estatus de la misma;

⁶⁷ Párrafo reformado el 29/jul/2016.

⁶⁸ Párrafo reformado el 15 de abril de 2013.

- VI.- Realizar los oficios de trámite correspondiente;
- VII.- Coordinar la notificación de los documentos que sean turnados por el Pleno o la Comisión Permanente, en los términos indicados;
- VIII.- Coadyuvar con el Secretario General en la elaboración y actualización del Manual de Funcionamiento de la Secretaría General;
- IX.- Coadyuvar en la preparación de los análisis temáticos para efectos del Curso de Inducción a la Función Legislativa;
- X.- Coadyuvar en la elaboración de las Actas de Sesiones de Pleno, Comisión Permanente y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- XI.- Coadyuvar en la integración de las carpetas de los Secretarios;
- XII.- Vigilar la integración del expediente oficial de todo proceso legislativo.
- XIII.- Coordinar y dar seguimiento de los documentos que se envíen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla;
- XIV.- Llevar el registro y control de los números de Dictámenes que se otorguen a los Órganos Legislativos; y
- XV.- Las demás que le requiera el Secretario General.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 181⁶⁹

La Dirección General de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es la prestación de los servicios de asistencia a la Mesa Directiva y Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el apoyo en las sesiones y reuniones a los Órganos Legislativos del Congreso; así como instrumentar las funciones correspondientes del Diario de Debates, la Gaceta Legislativa, y el Archivo y Biblioteca.

ARTÍCULO 181 Bis⁷⁰

Para ser Titular de la Dirección General de Servicios Legislativos se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

⁶⁹ Artículo reformado el 29/mar/2016.

⁷⁰ Artículo adicionado el 29/mar/2016.

II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;

III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

IV.- Poseer título de Licenciado en Derecho o carreras afines, con antigüedad mínima de cinco años.

ARTÍCULO 181 Ter⁷¹

Corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos:

I.- Actualizar el catálogo del acervo de la biblioteca;

II.- Elaborar índices cronológicos y alfabéticos, de los expedientes que se archiven;

III.- Facilitar la entrega y verificar la devolución de los libros de la Biblioteca y del Archivo, así como de las Leyes, Decretos y toda clase de documentos que sean solicitados para su lectura en las Sesiones por los Diputados, sin permitir su salida del Congreso. De los libros y documentos que el público en general requiera para su consulta fuera de las instalaciones del Archivo y Biblioteca, se elaborará un recibo debidamente requisitado;

IV.- Recabar mensualmente las Leyes, Decretos y Acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, mismos que serán encuadernados por semestres o por año;

V.- Asistir a las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes y a las Secretas, así como a las reuniones de Comisiones y Comités;

VI.- Brindar la asesoría y apoyo que requieran los miembros de la Legislatura y coadyuvar en la tarea de las Comisiones y de los Comités;

VII.- Realizar, a petición de los Presidentes de las Comisiones y Comités del Congreso, los citatorios para las Sesiones de aquéllos, atendiendo a los términos establecidos en el presente Reglamento;

⁷¹ Artículo adicionado el 29/mar/2016.

VIII.- Verificar la fidelidad de las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente para integrar el Diario de los Debates;

IX.- Organizar y coordinar la logística, protocolo y ceremonia de los eventos de carácter institucional del Congreso, así como la agenda de eventos especiales de éste;

X.- Llevar el registro de las asistencias de los Diputados a las Sesiones de Comisiones y Comités, verificando la elaboración de las actas correspondientes de dichas reuniones;

XI.- Compilar en el Archivo, las Minutas de ley, Decretos y Acuerdos que sean aprobados en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Secretas, Solemnes y de la Comisión Permanente;

XII.- Supervisar la edición de la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado, en términos del presente Reglamento;

XIII.- Establecer, conforme a las instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los vínculos de comunicación para las relaciones y enlace con los Poderes Federales, los del Estado y los Congresos de las Entidades Federativas, Universidades, instituciones de educación superior, asociaciones civiles y personas jurídicas públicas y privadas en términos de lo previsto por la legislación aplicable;

XIV.- Gestionar la celebración de convenios de colaboración con los Poderes de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con universidades, instituciones de educación superior, asociaciones civiles y personas jurídicas públicas y privadas;

XV.- Coadyuvar para el buen funcionamiento del sistema tecnológico durante el desarrollo de las Sesiones del Pleno;

XVI.- Verificar e instrumentar en el ámbito de su competencia la actualización del portal de Internet del Congreso para su consulta;

XVII.- Coadyuvar en la elaboración, colocación o entrega de las distinciones que otorgue el Congreso del Estado;

XVIII.- Prestar asistencia protocolaria y de apoyo a los Legisladores durante los eventos oficiales en los que participen; y

XIX.- Las demás que le asignen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o el Secretario General.

ARTÍCULO 182

La Dirección General de Servicios Legislativos contará con las Coordinaciones siguientes:

I.- De Servicios Legislativos;⁷²

II.- De Logística y Protocolo; y⁷³

III.- Se deroga.⁷⁴

La Dirección General de Servicios Legislativos, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 183⁷⁵

La Coordinación de Servicios Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar el vínculo de comunicación para las relaciones, enlace y coordinación con los Poderes Federales, los del Estado, con los Congresos de otras Entidades Federativas, así como con universidades, Instituciones de educación superior, asociaciones civiles y personas jurídicas públicas y privadas, en el ámbito de sus funciones;

II.- Gestionar los convenios de colaboración con los Poderes de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con universidades, instituciones de educación superior, asociaciones civiles y personas jurídicas públicas y privadas;

III.- Proponer al Director General la realización de eventos que coadyuven a la eficaz realización de las funciones del Congreso del Estado;

IV.- Elaborar y mantener actualizada la agenda de Sesiones y reuniones de Comisiones y Comités, de acuerdo con las instrucciones de los Diputados Presidentes de éstos o del Director General, informando a los interesados de cualquier modificación a la misma;

V.- Supervisar la integración de las actas correspondientes de las Sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, así como las versiones estenográficas de las Sesiones de Pleno y de la Comisión Permanente;

⁷² Fracción reformada el 29/mar/2016.

⁷³ Fracción reformada el 29/mar/2016.

⁷⁴ Fracción derogada el 29/mar/2016.

⁷⁵ Artículo reformado el 29/mar/2016.

- VI.- Preparar y organizar los documentos de apoyo a los Diputados para las Sesiones o reuniones de Comisiones o Comités que celebre el Congreso; y
- VII.- Proporcionar, por instrucciones del Director General y en el ámbito de su competencia, la información y documentación que le soliciten los Diputados o las diferentes áreas administrativas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.- Supervisar la integración y elaboración del Diario de los Debates;
- IX.- Supervisar la integración, actualización y resguardo del Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado;
- X.- Coordinar la elaboración de la Gaceta Legislativa;
- XI.- Mantener actualizada en el portal de Internet la agenda de los Órganos Legislativos, de acuerdo con las instrucciones de los Diputados Presidentes de éstos o del Director General, informando por el mismo medio la modificación a la misma;
- XII.- Coordinar el resguardo electrónico de los audios de las Sesiones de los Órganos Legislativos; y
- XIII.- Las demás que le asigne el Director General.

ARTÍCULO 184⁷⁶

La Coordinación de Logística y Protocolo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Organizar y coordinar la logística, protocolo y ceremonial de los actos y eventos de carácter institucional del Congreso;
- II.- Coadyuvar en la elaboración, colocación o entrega de las distinciones que otorgue el Congreso del Estado;
- III.- Realizar las invitaciones y convocatorias a los distintos Poderes, Organismos, Dependencias y Entidades, de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, para su asistencia y participación en todos los eventos realizados por el Congreso del Estado;
- IV.- Prestar asistencia técnica, protocolaria y de apoyo a los Legisladores durante los eventos oficiales en los que participen, dentro y fuera de las sedes del Congreso del Estado;
- V.- Dirigir la recepción, ubicación y atención de invitados y visitantes distinguidos en el Congreso del Estado;

⁷⁶ Artículo reformado el 29/mar/2016.

VI.- Sugerir, en términos de Ley, la posible conformación y distribución de los integrantes del presidium;

VII.- Definir insumos, requerimientos y logística en base a las características de la ceremonia, acto o evento. Así como prever lo necesario con las instancias y áreas técnico administrativas correspondientes para su prestación;

VIII.- Crear y mantener vínculos de comunicación permanente con el personal que los Diputados designen, a fin de intercambiar la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y

IX.- Las demás que le asigne el Director General.

ARTÍCULO 185⁷⁷

Se Deroga.

ARTÍCULO 186⁷⁸

Asimismo, la Dirección General de Servicios Legislativos contará con la Jefatura de Departamento de Apoyo Legislativo, la cual tendrá las funciones siguientes:

I.- Integrar los expedientes relativos de los Convenios en los que el Congreso del Estado sea parte;

II.- Procesar la versión estenográfica de las Sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Congreso;

III.- Elaborar el registro de las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso;

IV.- Elaborar y verificar la entrega, en su caso, de los citatorios para las Sesiones o reuniones de Comisiones o Comités, atendiendo a los términos establecidos en el presente Reglamento;

V.- Elaborar e integrar al expediente respectivo, las actas correspondientes de las Sesiones de las Comisiones Generales, Especiales y Comités, cuidando que en ellos se cumpla con las formalidades correspondientes;

VI.- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información y documentación que le soliciten los Diputados o las diferentes áreas administrativas para el cumplimiento de sus funciones;

VII.- Resguardar electrónicamente los audios de las Sesiones de los Órganos Legislativos;

⁷⁷ Artículo derogado el 29/mar/2016.

⁷⁸ Artículo reformado el 29/mar/2016.

VIII.- Elaborar la edición, el formato y la revisión del Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa, para la actualización del sitio de Internet del Congreso; y

IX.- Las demás que le asigne el Director General o los Coordinadores.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 187

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Órganos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones; asimismo, es considerada el área técnica y especializada en los asuntos jurídicos, análisis, estudios y proyectos legislativos.

ARTÍCULO 188

Para ser Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, se requiere: ⁷⁹

I.-Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.-Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal;

III.-No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ni sancionado por responsabilidad administrativa o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

IV.-Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de cinco años.

ARTÍCULO 189

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:

I.-Asistir a las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, así como a las reuniones de Comisiones y Comités;

⁷⁹ Párrafo reformado el 29/mar/2016.

- II.-Asesorar en materia jurídica y legislativa a los Diputados, en el estudio de los proyectos de Leyes, Decretos y Acuerdos que se sometan para su trámite correspondiente;
- III.- Estudiar el marco jurídico vigente en la Entidad y proponer las modificaciones que correspondan;
- IV.-Realizar los estudios necesarios para ilustrar y enriquecer las Iniciativas presentadas por los Diputados y que se encuentren en estudio;
- V.- Llevar el registro de los acuerdos y resoluciones tomadas en las Sesiones de las Comisiones y Comités del Congreso;
- VI.-Coadyuvar con las Comisiones y Comités, en la elaboración de los Dictámenes con Minuta de Ley, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que le soliciten, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias, con excepción de aquellos Dictámenes o resoluciones que por disposición expresa del presente Reglamento u ordenamiento diverso, corresponda elaborar a otro Órgano Técnico Administrativo del Congreso del Estado;
- VII.-Estudiar y emitir opinión jurídica sobre los asuntos legales que le encomienden la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o algún otro Órgano Legislativo;
- VIII.-Otorgar apoyo técnico en los asuntos de carácter jurídico y legislativo del que sea parte el Congreso del Estado;
- IX.-Colaborar e instrumentar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Pleno del Congreso, la Comisión Permanente, las Comisiones o los Comités;
- X.-Crear una base de datos de las Leyes, Decretos y Acuerdos que apruebe la Legislatura;
- XI.-Participar en las Sesiones de Comisiones y Comités, así como en reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, así como Federales y Municipales, relativas al desarrollo de sus funciones;
- XII.-Vigilar que las Leyes, Decretos y Acuerdos que apruebe el Congreso, sean debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado;
- XIII.- Recopilar las Leyes, Decretos y Acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, elaborando tomos encuadernados por semestres o por año, para su manejo práctico y funcional;

XIV.-Participar en la elaboración de la Agenda Legislativa del Poder Legislativo, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XV.-Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

XVI.-Las demás que le asignen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o el Secretario General.

ARTÍCULO 190

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen contará con las Coordinaciones siguientes:

I.-De Asuntos Jurídicos y de lo Contencioso; y

II.-De Estudios y de Proyectos Legislativos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 191

La Coordinación de Asuntos Jurídicos y de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Colaborar en el estudio y análisis de las Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que, a través del Director General, le sean solicitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Comisiones y Comités, los Diputados en lo particular, el Secretario General o el propio Director General;

II.-Supervisar, dar seguimiento y apoyo técnico a las Comisiones y Comités que el Director General le asigne;

III.- Realizar los proyectos de Informes Previos y Justificados solicitados por las autoridades jurisdiccionales federales, cuando el Congreso del Estado sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo, con excepción de aquéllos que por disposición de la ley o por su naturaleza correspondan a otra instancia o dependencia del Congreso del Estado;

IV.- Dar seguimiento a los asuntos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que el Congreso sea parte, informando de ello al Director General; con excepción de aquéllos que por disposición de la ley o por su naturaleza correspondan a otra instancia o Dependencia del Congreso del Estado;

V.-Auxiliar a las Comisiones Generales del Congreso en la realización de diligencias dentro de los procedimientos que sean de su competencia;

VI.- Realizar la elaboración de los oficios y solicitudes realizados al Congreso del Estado y que sean turnados a la Dirección General;

VII.- Supervisar el seguimiento que dará la Dirección General al Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de verificar que sean debidamente publicadas las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso;

VIII.- Coadyuvar con el Director General en la elaboración del Curso de Inducción a la Función Legislativa y auxiliar en su instrumentación;

IX.- Brindar la asesoría en materia contenciosa que, a través del Director General, soliciten la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva, las Comisiones y Comités, los Diputados en lo particular, el Secretario General o los Órganos Técnico-Administrativos del Congreso; y

X.- Las demás que le asignen el Director General.

ARTÍCULO 192

La Coordinación de Estudios y de Proyectos Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Colaborar en el estudio y análisis de las Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que, a través del Director General, le sean solicitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Comisiones y Comités, los Diputados en lo particular, el Secretario General o el propio Director General;

II.-Supervisar, dar seguimiento y apoyo técnico a las Comisiones y Comités que el Director General le ha asignado a cargo;

III.- Brindar asesoría a los Diputados respecto de las Iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que estos elaboren;

IV.- Coadyuvar con el Director General en la Contraloría Interna del Congreso del Estado y el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas;

V.-Realizar, por instrucciones del Director General, los estudios, análisis y proyectos de índole jurídica que sean solicitados por los Órganos Legislativos y la Secretaría General;

VI.-Asistir a las Sesiones de Comisiones y Comités, así como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federación y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Dirección General;

VII.- Supervisar la revisión permanente (*sic*) la normatividad estatal, proponiendo al Director General las modificaciones pertinentes;

VIII.- Coadyuvar en la elaboración de la Agenda Legislativa;

IX.- Supervisar la actualización permanente de la base de datos de Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso, así como recopilar las publicaciones correspondientes del Periódico Oficial del Estado;

X.-Proponer al Director General las modificaciones pertinente (*sic*) a los proyectos de Dictámenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo de los asuntos que correspondan a la Dirección; y

XI.- Las demás que le asigne el Director General.

ARTÍCULO 193

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos contará con tres Jefaturas de Departamento, las cuales tendrán las funciones siguientes:

A. Jefatura de Asuntos Jurídicos y Contencioso:

I.- Elaborar los proyectos de Informes Previos y Justificados solicitados por las autoridades jurisdiccionales federales, cuando el Congreso del Estado sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo o cualquier mecanismo de defensa constitucional, con excepción de aquéllos que por disposición de la Ley o por su naturaleza correspondan a otra instancia o dependencia del Congreso del Estado;

II.-Elaborar la contestación de los oficios y solicitudes realizadas al Congreso del Estado y que sean turnados a la Dirección General;

III.-Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos que sean encomendados a la Dirección General;

IV.- Revisar de manera permanente la normatividad estatal, proponiendo al Director General las modificaciones pertinentes; y

V.- Las demás que le asigne el Director General o el Coordinador.

B. Jefatura de Hacienda y Fiscalización:

I.- Estudiar y analizar los proyectos de Dictámenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo que correspondan a la Dirección General, con la finalidad de proponer las modificaciones pertinentes;

II.-Coadyuvar en la realización de los estudios y análisis jurídicos que sean solicitados por las Comisiones, Comités y la Secretaría General;

III.-Asistir a las Sesiones de Comisiones y Comités, así como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federación y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Dirección General;

IV.-Dar seguimiento al Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de verificar que sean debidamente publicadas las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso; y

V.- Las demás que le asigne el Director General o los Coordinadores.

C. Jefatura de Gobernación y Asuntos Municipales:

I.-Estudiar y analizar los proyectos de Dictámenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo que correspondan a la Dirección General, con la finalidad de proponer las modificaciones pertinentes;

II.-Asistir a las Sesiones de Comisiones, así como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federación y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Dirección General;

III.-Brindar asesoría a los Diputados respecto de las Iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos que estos elaboren;

IV.-Coadyuvar en la realización de los estudios y análisis jurídica (*sic*) que sean solicitados por las Comisiones Generales, los Comités y el Secretario General; y

V.- Las demás que le asigne el Director General o el Coordinador.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN⁸⁰

ARTÍCULO 194

La Dirección General de Comunicación y Vinculación es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es asesorar y asistir a los Órganos Legislativos a través de diversos mecanismos de comunicación externa e interna, estrategias de difusión de la actividad legislativa, así como vinculación institucional e interinstitucional.⁸¹

ARTÍCULO 195

Para ser Titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación, se requiere:⁸²

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
- III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV.- Poseer título profesional de algunas de las licenciaturas del área de humanidades o afines, y contar con experiencia probada en administración pública.⁸³

ARTÍCULO 196

Corresponde a la Dirección General de Comunicación y Vinculación:⁸⁴

- I.- Asistir a las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, así como a las Sesiones y reuniones de Comisiones Generales, Especiales y Comités;
- II.- Coordinar los servicios de información del Congreso del Estado;⁸⁵

⁸⁰ Denominación reformada el 29/mar/2016.

⁸¹ Artículo reformado el 29/mar/2016.

⁸² Párrafo reformado el 29/mar/2016.

⁸³ Párrafo reformado el 29/mar/2016.

⁸⁴ Párrafo reformado el 29/mar/2016.

⁸⁵ Fracción reformada el 29/mar/2016.

III.- Informar oportunamente sobre las actividades de la Legislatura y la gestión de los Diputados en los distintos Distritos de la Entidad, propiciando su eficaz divulgación, a través de los medios que tenga a su alcance, incluyendo la publicación del Boletín, Gaceta Legislativa y/o uso de medios de electrónicos y alternativos, el sitio de Internet del Congreso, la celebración de conferencias de prensa y la realización de campañas de divulgación y posicionamiento del Poder Legislativo;⁸⁶

IV.- Elaborar y ejecutar un Plan de Comunicación Institucional del Congreso del Estado;⁸⁷

V.- Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política líneas de comunicación social y estrategias de comunicación de la actividad legislativa, abriendo los espacios necesarios al efecto;⁸⁸

VI.- Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referentes a los acontecimientos de interés nacional, estatal y en lo particular de la Legislatura, con la finalidad de proponer líneas discursivas y acciones mediáticas;

VII.- Promover ante los medios de comunicación la proyección de la imagen del Congreso y de los Diputados;

VIII.- Atender con oportunidad, de conformidad con los lineamientos establecidos, las solicitudes de información de los representantes de los medios de comunicación asignados a la fuente legislativa;

IX.- Gestionar y, en su caso, organizar la realización de entrevistas y conferencias de prensa, a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de los Diputados, así como propiciar encuentros y otras acciones de acercamiento entre los legisladores y los líderes de opinión;

X.- Establecer relación con los medios de comunicación televisivos, radiofónicos e impresos; regionales, estatales y nacionales, así como públicos y privados, propiciando su presencia permanente en las actividades y en los eventos organizados por el Congreso;

XI.- Supervisar el diseño de la política de manejo de imagen del Congreso del Estado;

XII.- Definir la estrategia de vinculación institucional e interinstitucional del Congreso del Estado, que se refleje en acercamientos con organizaciones de la sociedad civil organizada,

⁸⁶ Fracción reformada el 29/mar/2016.

⁸⁷ Fracción reformada el 29/mar/2016.

⁸⁸ Fracción reformada el 29/mar/2016.

organismos no gubernamentales, y los distintos actores sociales, con la finalidad de establecer nexos de colaboración de proyectos conjuntos;⁸⁹

XIII.- Crear y supervisar la actualización del archivo en video y gráfico de los eventos y sesiones del Congreso;⁹⁰

XIV.- Establecer los mecanismos de comunicación interna a fin de dar a conocer al personal del Congreso, las políticas de desarrollo humano, capacitación y vinculación social que se considere pertinente implementar; y⁹¹

XV.- Las demás que le asignen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o el Secretario General.⁹²

ARTÍCULO 197⁹³

La Dirección General de Comunicación y Vinculación contará con las Coordinaciones siguientes:

- I.- De Vinculación Institucional; y
- II.- De Comunicación.

La Dirección General de Comunicación y Vinculación, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 198⁹⁴

La Coordinación de Vinculación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar un planteamiento estratégico de vinculación institucional e interinstitucional que genere los acercamientos necesarios con los actores sociales pertinentes, con el objeto de establecer nexos de colaboración;
- II.- Realizar, por instrucciones del Director General y en coordinación con la instancia correspondiente, las acciones relativas al desarrollo de las relaciones de vinculación del Congreso del Estado;

⁸⁹ Fracción reformada el 29/mar/2016.
⁹⁰ Fracción reformada el 29/mar/2016.
⁹¹ Fracción reformada el 29/mar/2016.
⁹² Fracción adicionada el 29/mar/2016.
⁹³ Artículo reformado el 29/mar/2016.
⁹⁴ Artículo reformado el 29/mar/2016.

III.- Coordinarse con la Dirección General de Servicios Legislativos, a fin de proyectar los foros y eventos especiales del Congreso del Estado;

IV.- Proponer los mecanismos de fortalecimiento institucional que contribuyan a la mejora del ambiente laboral al interior de las áreas técnicas del Congreso del Estado; y

V.- Las demás que le asigne el Secretario General y el Director General.

ARTÍCULO 199⁹⁵

La Coordinación de Comunicación tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Plan de Comunicación Institucional del Congreso del Estado, utilizando de manera transversal las distintas herramientas de comunicación, con el objeto de posicionar las acciones del Congreso;

II.- Establecer vínculos por instrucciones del Director General, con los medios informativos televisivos, radiofónicos e impresos, tanto regionales, como estatales y nacionales, a efecto de concertar la eficaz cobertura y difusión de las actividades del Congreso del Estado y la gestión de los Diputados en los distintos Distritos de la Entidad;

III.- Coordinarse con la instancia correspondiente del Congreso del Estado para asegurar la presencia permanente de medios informativos en los eventos organizados por éste;

IV.- Propiciar y organizar, por instrucciones del Director General, la celebración de entrevistas con los miembros del Congreso del Estado o servidores públicos del mismo, a fin de difundir las actividades propias de éste;

V.- Proporcionar a los representantes de los medios de comunicación, por instrucciones del Director General, la información que le soliciten en relación con las actividades legislativas;

VI.- Coordinar la elaboración de la síntesis informativa, así como notas periodísticas, radiofónicas, televisivas y demás artículos similares que deberán difundirse en el Boletín y Gaceta Legislativa, el sitio de Internet del Congreso, en conferencias de prensa y en campañas de divulgación y posicionamiento del Congreso del Estado;

⁹⁵ Artículo reformado el 29/mar/2016.

VII.- Proponer al Director General los programas permanentes de difusión de las actividades del Congreso del Estado, tanto al interior del Órgano Legislativo y sus áreas técnicas, como aquellas de carácter institucional y/o social;

VIII.- Coordinar y supervisar el correcto uso de la imagen institucional del Congreso del Estado;

IX.- Integrar y actualizar de forma permanente el archivo en video y gráfico de los eventos y sesiones del Congreso del Estado; y

X.- Las demás que le asigne el Secretario General y el Director General.

ARTÍCULO 200

Asimismo, la Dirección General de Comunicación y Vinculación contará con dos Jefaturas de Departamento, las cuales tendrán las funciones siguientes: ⁹⁶

A. Jefatura de Enlace con Medios: ^{97 98}

I.- Dar seguimiento informativo a todas las actividades del Congreso del Estado, integrando además un archivo fotográfico y de video cuando sea requerido; ⁹⁹

II.- Concertar, por instrucciones de los Coordinadores o del Director General, entrevistas de los medios de comunicación con los miembros del Congreso del Estado o con servidores públicos del mismo;

III.- Realizar el análisis y seguimiento de las notas periodísticas relativas al Congreso del Estado;

IV.- Colaborar en la edición de las publicaciones periódicas, así como en la producción de programas de radio y televisión, relativos a las actividades del Congreso del Estado; ¹⁰⁰

V.- Elaborar los comunicados de prensa y la síntesis informativa, verificando su correcta distribución electrónica, así como organizar conferencias de prensa y campañas de divulgación y posicionamiento del Congreso del Estado; y ¹⁰¹

⁹⁶ Párrafo reformado el 29/mar/2016.

⁹⁷ Inciso reformado el 29/mar/2016.

⁹⁸ Nota Aclaratoria el 26/abr/2016.

⁹⁹ Fracción reformado el 29/mar/2016.

¹⁰⁰ Fracción reformado el 29/mar/2016.

¹⁰¹ Fracción reformado el 29/mar/2016.

VI.- Las demás que le asigne el Secretario General, el Director General o los Coordinadores. ¹⁰²

B. Jefatura de Enlace Institucional: ^{103 104}

I.- Ejecutar el programa de vinculación institucional e interinstitucional del Congreso del Estado, garantizando el cumplimiento de éste mediante el fortalecimiento de los vínculos de colaboración con los diversos actores considerados; ¹⁰⁵

II.- Colaborar en la organización de los foros y eventos especiales del Congreso del Estado, así como coadyuvar en el desarrollo de éstos;

III.- Elaborar y proponer las herramientas de fortalecimiento institucional que contribuyan al desarrollo de un adecuado clima laboral al interior del Congreso del Estado; y¹⁰⁶

IV.- Las demás que le asigne el Secretario General, el Director General o los Coordinadores. ¹⁰⁷

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 201

La Dirección General de Administración y Finanzas es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función principal es administrar los recursos humanos, materiales y financieros propios del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 202

Para ser Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, se requiere: ¹⁰⁸

I.-Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;

¹⁰² Fracción reformado el 29/mar/2016.

¹⁰³ Inciso reformado el 29/mar/2016.

¹⁰⁴ Nota Aclaratoria el 26/abr/2016.

¹⁰⁵ Fracción reformado el 29/mar/2016.

¹⁰⁶ Fracción reformado el 29/mar/2016.

¹⁰⁷ Fracción reformado el 29/mar/2016.

¹⁰⁸ Párrafo reformado el 29/mar/2016.

III.-No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

IV.-Poseer título de Contador Público, Licenciado en Administración o afín con antigüedad mínima de cinco años.

ARTÍCULO 203

Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:

I.-Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

II.-Tramitar ante las autoridades correspondientes, los recursos financieros, humanos, materiales y de cualquier otra índole aprobados en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, así como los recursos adicionales que sean necesarios para cumplir con las atribuciones propias del Congreso del Estado;

III.-Vigilar que el ejercicio presupuestal corresponda a los conceptos de gasto y al calendario autorizado;

IV.-Proponer estrategias de gasto y definir las líneas de acción correspondientes para aprovechar adecuadamente los recursos financieros;

V.-Concentrar la información y documentación relativa a la comprobación del ejercicio presupuestal, y en términos de la legislación aplicable, elaborar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, a fin de remitirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y dar contestación a las solicitudes hechas por éste; ¹⁰⁹

VI.-Aplicar el programa para la adquisición de material, mobiliario y equipo; así como planear y coordinar las acciones que permitan almacenar y distribuir de manera eficiente los bienes muebles, los de consumo y servicios generales, a los Diputados y los Órganos Técnicos Administrativos del Congreso del Estado para su eficaz funcionamiento;

VII.-Actualizar permanentemente el inventario de los bienes que forman el patrimonio del Congreso del Estado, así como los

¹⁰⁹ Fracción reformado el 15 de abril de 2013.

resguardos de los bienes muebles asignados a los Diputados y los servidores públicos del Congreso del Estado, vigilando su adecuada conservación, a fin de garantizar su eficaz funcionamiento;

VIII.-Solicitar a las distintas dependencias administrativas la actualización de los manuales de organización y procedimientos;

IX.-Vigilar que las Dependencias y Unidades Administrativas del Congreso del Estado cuenten con organigramas internos y que estos sean debidamente actualizados;

X.- Coordinar y supervisar el pago de dietas a los Diputados, y de nómina a todo el personal, así como el pago a los proveedores y prestadores de servicios, siendo responsable de recabar los soportes respectivos;

XI.-Llevar el registro de la plantilla de personal y el control de las plazas ocupadas y vacantes del Congreso del Estado;

XII.-Atender y proveer los recursos humanos para la operación adecuada de las Dependencias Administrativas del Congreso del Estado;

XIII.- Recibir las solicitudes y propuestas de nombramientos, promociones, licencias, bajas, permisos y cambios de categoría o de adscripción de los servidores públicos del Congreso del Estado;

XIV.- Someter a consideración del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación, los lineamientos, criterios y medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia, con base en los resultados de la auditoría al desempeño que se realice para tal efecto;

XV.- Coadyuvar con las dependencias administrativas del Congreso del Estado, en el establecimiento de mecanismos de capacitación permanente para los servidores públicos legislativos;

XVI.- Ejercer la política de control de asistencia y puntualidad del personal administrativo que al efecto se señale;¹¹⁰

XVII.- Coordinar las acciones institucionales de fomento a la perspectiva y transversalidad de género con enfoque de igualdad; y¹¹¹

XVIII.- Las demás que le asignen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento o le

¹¹⁰ Fracción reformada el 29/mar/2016.

¹¹¹ Fracción reformada el 29/mar/2016.

encomienden el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva o el Secretario General. ¹¹²

ARTÍCULO 204

La Dirección General de Administración y Finanzas, para el desempeño de sus funciones, contará con una Coordinación Administrativa, que tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Coadyuvar con el Director General en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, así como en la vigilancia del correcto ejercicio contable presupuestal;

II.-Proponer al Director General los criterios de operación para el ejercicio presupuestal corriente;

III.-Dar trámite a las adecuaciones presupuestales necesarias, ante la instancia competente;

IV.- Elaborar los estados financieros, contables y presupuestales, mensuales y anual del ejercicio del gasto del Congreso del Estado;

V.- Realizar el arqueo de fondo fijo al personal encargado del mismo;

VI.- Supervisar y verificar la correcta integración de todo el soporte documental de la cuenta pública y la actualización oportuna y adecuada del sistema contable;

VII.- Solicitar a las Dependencias y Unidades Administrativas del Congreso del Estado sus organigramas internos y las correspondientes actualizaciones;

VIII.- Realizar y mantener actualizado, de forma permanente, el inventario de los bienes que forman el patrimonio del Congreso del Estado, así como los resguardos de los bienes muebles asignados a los Diputados y servidores públicos del Congreso, supervisando el correcto uso del parque vehicular;

IX.- Coordinar y vigilar el apoyo logístico que se deba proporcionar en los actos cívicos, sociales, culturales, de capacitación y trabajo que lleve a cabo el Congreso del Estado;

X.- Establecer un programa de trabajo para la supervisión periódica del estado físico de las instalaciones, mobiliario, equipo y vehículos del Congreso del Estado;

¹¹² Fracción adicionada el 29/mar/2016.

XI.- Detectar las necesidades en las diferentes áreas administrativas del Congreso del Estado, determinando su impacto en el presupuesto, para ponerlas en conocimiento del Director General;

XII.- Elaborar, verificar y supervisar el proceso de nómina autorizada;¹¹³

XIII.- Coordinar y vigilar las acciones de apoyo en materia de tecnologías de la información a las diferentes áreas de la organización;¹¹⁴

XIV.- Coordinar las acciones institucionales que le asigne el Director General de fomento a la perspectiva y transversalidad de género con enfoque de igualdad; y ¹¹⁵

XV.- Las demás que le asigne el Secretario General o el Director General. ¹¹⁶

ARTÍCULO 205

Asimismo, la Dirección General de Administración y Finanzas contará con cuatro Jefaturas de Departamento, las cuales tendrán las funciones siguientes: ¹¹⁷

A. Jefatura de Presupuesto y Contabilidad:

I.- Solicitar ante la instancia correspondiente la liberación mensual del presupuesto, para su aplicación con base en el calendario y/o aplicaciones autorizadas;

II.- Llevar el control y manejo de los recursos financieros para pagos a proveedores y prestadores de servicios, de acuerdo a la partida presupuestal correspondiente, así como el manejo del fondo revolvente, siendo responsable de su uso;

III.- Elaborar los cheques para el pago de proveedores y servicios proporcionados al Congreso del Estado;

IV.- Elaborar el informe mensual de la aplicación del presupuesto liberado y ejercido, así como integrar el informe mensual de las áreas de la Dirección General de Administración y Finanzas;

V.- Llevar el control y manejo de los gastos de viaje y viáticos de Diputados y Personal del Congreso; y

¹¹³ Fracción reformada el 29/mar/2016.

¹¹⁴ Fracción reformada el 29/mar/2016.

¹¹⁵ Fracción adicionada el 29/mar/2016.

¹¹⁶ Fracción adicionada el 29/mar/2016.

¹¹⁷ Párrafo adicionado el 29/mar/2016.

VI.- Las demás que le asigne el Secretario General, el Director General o el Coordinador.

B. Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes:

I.- Supervisar el control de inventarios del almacén, bienes muebles e inmuebles;

II.- Programar periódicamente la revisión de instalaciones inertes a la estructura de los muebles, para que se cumpla con la normatividad en materia de protección civil;

III.-Verificar el proceso de adquisiciones de materiales y servicios, así como la entrada y entrega al almacén de los bienes de los proveedores, constatando que el suministro de materiales de consumo y servicios a las áreas administrativas se realice de manera eficiente y oportuna, siendo responsable de los mismos;

IV.-Coordinar los servicios de mantenimiento a bienes muebles e inmuebles, supervisando su eficaz funcionamiento;

V.- Coadyuvar en la realización del Programa de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Poder Legislativo; y

VI.- Las demás que le asigne el Secretario General, el Director General o el Coordinador.

C. Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación:

I.-Mantener actualizados los movimientos de personal y debidamente requisitados los expedientes correspondientes;

II.-Tramitar en nómina los descuentos correspondientes de acuerdo a las incidencias y a la legislación aplicable;

III.-Expedir y llevar el control de las credenciales que se entregan a los Diputados y personal adscrito al Congreso del Estado, y en su caso, al personal que asignen los propios Diputados;

IV.- Elaborar los cheques de la nómina quincenal para el pago a Diputados y los servidores públicos del Congreso del Estado;

V.- Realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las incidencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

VI.- Tramitar ante la Secretaría de Administración los recursos presupuestales para el pago de nóminas;

VII.-Realizar programas de capacitación óptima para el personal; y

VIII.- Las demás que le asigne el Secretario General, el Director General o el Coordinador.

D. Jefatura de Tecnologías de la Información: ¹¹⁸

I.- Proporcionar, por instrucciones del Director General, la información y documentación que le soliciten los Diputados o las diferentes áreas administrativas para el cumplimiento de sus funciones;

II.- Apoyar a los usuarios internos del sistema de informática del Congreso del Estado, a través del soporte técnico necesario para asegurar la eficacia del mismo;

III.- Procurar el crecimiento virtual del sistema de informática del Congreso del Estado, a través de accesos y ligas con otros sistemas de información; y

IV.- Las demás que le asigne el Director General o el Coordinador Administrativo.

ARTÍCULO 206

La Dirección General de Administración y Finanzas, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI

Se deroga. ¹¹⁹

ARTÍCULO 207

Se deroga. ¹²⁰

ARTÍCULO 208

Se deroga. ¹²¹

ARTÍCULO 209

Se deroga. ¹²²

ARTÍCULO 210

Se deroga. ¹²³

¹¹⁸ Incisos adicionado el 29/mar/2016.

¹¹⁹ Denominación derogada el 29/mar/2016.

¹²⁰ Artículo derogado el 29/mar/2016.

¹²¹ Artículo derogado el 29/mar/2016.

¹²² Artículo derogado el 29/mar/2016.

ARTÍCULO 211

Se deroga.¹²⁴

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA¹²⁵

ARTÍCULO 212¹²⁶

El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia, que será el área operativa encargada de coordinar el cumplimiento de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como ser vínculo entre los solicitantes y el Congreso del Estado y poner a disposición de los ciudadanos la información pública. Dependerá orgánicamente de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Titular de la Unidad acordará lo conducente con el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 213¹²⁷

Corresponde a la Unidad de Transparencia las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el Reglamento correspondiente para la transparencia y acceso a la información pública del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Unidad de Transparencia contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

¹²³ Artículo derogado el 29/mar/2016.

¹²⁴ Artículo derogado el 29/mar/2016.

¹²⁵ Denominación reformada el 29/jul/2016.

¹²⁶ Artículo reformado el 29/mar/2016; y reformado el 29/jul/2016.

¹²⁷ Artículo reformado el 29/jul/2016.

TÍTULO NOVENO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 214

El Congreso del Estado contará con una Contraloría Interna, dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, misma que estará a cargo de recibir quejas, denuncias e inconformidades de orden administrativo y substanciar los procedimientos de responsabilidad que en esa materia deban instaurarse en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como intervenir en los procedimientos de entrega-recepción administrativa conforme a la Ley de *(sic)* Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes de la materia, recibir para su conocimiento los manuales operativos de las áreas administrativas y, en su caso, auxiliarlas en la elaboración de los mismos.

El Titular de la Contraloría Interna tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Director General.

ARTÍCULO 215

La Contraloría Interna, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

En su desempeño la Contraloría Interna se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

ARTÍCULO 216

El Contralor Interno podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento, también por las causas graves de responsabilidad administrativa siguientes:

- I.- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos del presente Reglamento y de la legislación en la materia;
- II.- Dejar sin causa justificada, de fincar responsabilidades o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el

responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;

III.- Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, o que exista en la Contraloría Interna, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

IV.- Conducirse con parcialidad en los procedimientos de supervisión e imposición de sanciones a que se refiere esta reglamentación; y

V.- Incurrir en alguna de las infracciones mencionadas en el presente Reglamento.

A solicitud de algún Diputado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política resolverá sobre la aplicación de las sanciones al Contralor Interno, éste podrá ser removido del cargo por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 217

La Contraloría Interna para el debido cumplimiento de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrá además las siguientes:

I.- Proponer para su aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, evaluación y control de los recursos a cargo de los Órganos Legislativos y Técnico Administrativos que ejerzan recurso del presupuesto de egresos del Congreso;

II.- Proponer junto con la Dirección General de Administración y Finanzas para su aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política las normas, procedimientos, métodos y contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

III.- Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado;

V.-Verificar que las diversas áreas administrativas del Congreso del Estado que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI.-Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los lineamientos en materia de entrega-recepción administrativa conforme a la Ley de *(sic)* Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes de la materia;

VII.-Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Congreso del Estado, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VIII.-Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

IX.- Proponer para su aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política los lineamientos, para instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

X.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Congreso del Estado;

XI.- Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Congreso del Estado, por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XII.- Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Congreso del Estado, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XIII.- Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política el informe anual de resultados de su gestión y acudir ante la misma, cuando así lo requiera su Presidente; y

XIV.- Las demás que le señalen la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 218

Los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 219

Los Servidores Públicos del Congreso del Estado estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento les confieren.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 220

Para garantizar la disciplina de los servidores públicos al servicio del Congreso del Estado, cualquier acto u omisión que implique una renuncia a sus atribuciones en cumplimiento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla o al presente Reglamento, será sujeto al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 221

Las resoluciones que en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos emita la Contraloría Interna serán definitivas.

ARTÍCULO 222

Serán causas de responsabilidad para los Servidores Públicos del Congreso del Estado, las siguientes:

- I.-Tener notoria negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- II.-Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

III.-No hacer del conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, todo acto tendiente a vulnerar la Soberanía e integridad del Congreso del Estado;

IV.-No preservar los principios que rigen el buen desempeño del servicio público en el desempeño de sus labores;

V.- Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

VI.-Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

VII.-Las previstas, en lo conducente, en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Puebla; y

VIII.-Las demás que determine esté Reglamento o las leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 223

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales conocerá de las quejas o denuncias en contra del Secretario General del Congreso, el Contralor Interno y del Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; en el caso de los servidores públicos nombrados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, será ésta la que conozca del asunto, observándose en ambos supuestos, en lo conducente, lo establecido en los artículos anteriores y en los ordenamientos aplicables.¹²⁸

ARTÍCULO 224

Las sanciones a servidores públicos del Congreso por responsabilidad administrativa, serán las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

¹²⁸ Artículo reformado el 15 de abril de 2013.

TÍTULO DÉCIMO

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, FINANCIERAS Y SOCIOECONÓMICAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 225

El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas del Congreso del Estado, es Órgano Técnico Administrativo encargado de la investigación y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico; mismo que estará a cargo por un Director General.

ARTÍCULO 226

El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrá las siguientes:

- I.-Establecer vínculos de manera permanente con los Órganos Legislativos y Técnico Administrativos con el fin de cumplir con las obligaciones encomendadas;
- II.-Elaborar las investigaciones y análisis de los estudios encomendados;
- III.- Emitir las opiniones o criterios respecto a la factibilidad o viabilidad de proyecto de las Iniciativas de Ley, Decretos o Acuerdos;
- IV.-Compilar Leyes, Decretos, Acuerdos y otras disposiciones jurídicas y legislativas de carácter federal, estatal y municipal, para su procesamiento y resguardo electrónico;
- V.- Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, en los estudios, análisis e investigaciones respecto a las opiniones o criterios que le sean encomendados; y
- VI.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 227

El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas del Congreso del Estado, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen contará con las Coordinaciones siguientes:

I.-De Estudios Sociales y Legislativos; y

II.-De Estudios Financieros y Económicos.

El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas del Congreso del Estado, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 228

Corresponde a la Coordinación de Estudios Sociales y Legislativos, las atribuciones siguientes:

I.-Realizar los estudios encomendados por el Director General;

II.- Establecer los lineamientos de investigación y cronogramas de trabajo que permitan concluir con los estudios encomendados;

III.- Buscar los mecanismos para obtener de manera permanente las actualizaciones de indicadores, estudios y demás relativos que proporcionen las diferentes instituciones gubernamentales relativos a la Coordinación;

IV.-Acudir a las Sesiones de Comisiones y Comités, así como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federación y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Dirección General; y

V.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinación Política o el Director General.

ARTÍCULO 229

Corresponde a la Coordinación de Estudios Financieros y Económicos, las atribuciones siguientes:

I.- Realizar los estudios e investigaciones encomendadas por el Director General;

II.- Realizar los estudios de impacto económico o financieros, relativos a la creación de nuevos organismos o dependencias gubernamentales, así como aquéllos que se crean pertinentes en la creación o modificación de alguna norma jurídica o ley;

III.- Establecer los lineamientos de investigación y cronogramas que permitan concluir con los estudios encomendados;

IV.- Buscar los mecanismos para obtener de manera permanente las actualizaciones de indicadores, estudios y demás relativos que proporcionen las diferentes instituciones gubernamentales relativas a la Coordinación;

V.- Acudir a las Sesiones de Comisiones y Comités, así como a las reuniones de trabajo con Dependencias y Entidades de los otros Poderes del Estado, de la Federación y de los Municipios, relativas al desarrollo de las funciones de la Dirección General; y

VI.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinación Política o el Director General.

ARTÍCULO 230

El Instituto de de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas del Congreso del Estado, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO BIS

UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO¹²⁹

ARTÍCULO 230 Bis¹³⁰

Para ser Titular de la Unidad de Atención Ciudadana, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal;
- III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ni sancionado por responsabilidad administrativa o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV.- Poseer título de Licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.

ARTÍCULO 230 Ter¹³¹

En virtud de las funciones transversales en las áreas técnico administrativas, del origen de los trabajos legislativos y de gestión, la Unidad de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

¹²⁹ Denominación adicionada el 29/mar/2016.

¹³⁰ Artículo adicionado el 29/mar/2016.

¹³¹ Artículo adicionado el 29/mar/2016.

- I.- Coadyuvar con las actividades de gestión y orientación derivadas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- II.- Recibir las demandas e inquietudes de la ciudadanía;
- III.- Atender a quienes por la problemática de su necesidad, requieran orientación y atención personal;
- IV.- Canalizar y efectuar el trámite correspondiente a las solicitudes planteadas por los ciudadanos en el ámbito de sus atribuciones, ante los Órganos Legislativos competentes;
- V.- Recibir las dudas, sugerencias y comentarios de las principales necesidades de la población para canalizarlas a las instancias correspondientes;
- VI.- Concertar reuniones con los Diputados a fin de atender a los ciudadanos;
- VII.- Mantener informado al ciudadano sobre el status que guarda la solicitud que haya hecho;
- VIII.- Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad;
- IX.- Coordinarse con las áreas de los tres niveles de gobierno que promueven la participación ciudadana, para definir mecanismos de coordinación;
- X.- Brindar asesoría y orientación profesional a personas, grupos y organizaciones sociales, canalizadas por los Diputados;
- XI.- Coadyuvar en la atención y seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el Comité de Atención Ciudadana, y¹³²
- XII.- Las demás que le asigne la Mesa Directiva, el Comité de Atención Ciudadana o el Secretario General. ¹³³

ARTÍCULO 230 Quater¹³⁴

La Unidad de Atención Ciudadana para el desempeño de sus funciones, contará con una Coordinación de Atención Ciudadana, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer vínculos, por instrucciones del Titular de la Unidad, con los tres niveles de gobierno para dar atención a las solicitudes presentadas;

¹³² Fracción reformada el 29/mar/2016.

¹³³ Fracción reformada el 29/mar/2016.

¹³⁴ Artículo adicionado el 29/mar/2016.

II.- Llevar un control de las diferentes acciones emprendidas y formular un informe estadístico de las mismas;

III.- Atender a quienes por la problemática de su necesidad, requieran orientación y atención personal;

IV.- Recibir y canalizar el trámite correspondiente a las solicitudes planteadas por los ciudadanos;

V.- Recibir las dudas, sugerencias y comentarios de las principales necesidades de la población para canalizarlas a las instancias correspondientes; y

VI.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular de la Unidad.

ARTÍCULO 230 Quinquies¹³⁵

Asimismo, la Unidad de Atención Ciudadana contará con una Jefatura de Departamento, misma que será de Seguimiento a la Atención Ciudadana, la cual tendrá las funciones siguientes:

I.- Concertar, por instrucciones de los Coordinadores o del Titular de la Unidad, reuniones entre los Diputados y los ciudadanos para la atención de éstos;

II.- Realizar el análisis y seguimiento de las solicitudes que realicen los ciudadanos;

III.- Mantener informado al ciudadano sobre el status que guarda la solicitud que haya hecho, así como su viabilidad; y

IV.- Las demás que le asigne el Titular de la Unidad o el Coordinador.

ARTÍCULO 230 Sexies¹³⁶

La Unidad de Atención Ciudadana, contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

¹³⁵ Artículo adicionado el 29/mar/2016.

¹³⁶ Artículo adicionado el 29/mar/2016.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 231

Los Servidores Públicos del Poder Legislativo, antes de tomar posesión de sus cargos, cumplirán con lo que establece el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 232

Los Servidores Públicos del Congreso del Estado deberán permanecer en sus oficinas durante las horas de trabajo. Cuando se prolongue la duración de las Sesiones, o éstas se celebren por las tardes y aún en días inhábiles, asistirán los servidores públicos designados para tal efecto.

Igual obligación tendrán para la realización de trabajos urgentes o extraordinarios, pero siempre de carácter oficial. La falta de cumplimiento a esta disposición, será sancionada por el Contralor Interno y puesta en conocimiento del Comité del Servicio Profesional de Carrera Legislativa.

ARTÍCULO 233

Los Servidores Públicos del Congreso del Estado que no asistan a sus labores sin causa justificada, serán sancionados con el descuento correspondiente al día que falten. Quien se presente quince minutos después de la hora señalada para su entrada a laborar, se le contará como retardo. Quien acumule más de tres retardos en la quincena, se le sancionará con medio día de sueldo; y quien acumule más de siete, con un día. La constante repetición de retardos, calificados y valorados a juicio del Comité del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, será motivo de suspensión del empleado en sus labores.

ARTÍCULO 234

Para los efectos del artículo anterior, con excepción de los Directores Generales, Coordinadores y Jefes de Departamento, los servidores públicos del Congreso deberán checar su tarjeta de control en el reloj checador que permanecerá en el lugar que señale la Dirección General de Administración y Finanzas. También estará exceptuado de cumplir con el presente artículo, por disposición del Secretario General o a petición del Director General correspondiente, aquel personal que por su actividad y/o volumen de trabajo excedan del horario de labores.

Las salidas o ausencias del personal durante las horas de trabajo, serán reportadas a los Directores Generales, Coordinadores o Jefes de Departamento, para que éstos lo pongan en conocimiento del Secretario General, quien dictará las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 235

Los Servidores Públicos del Poder Legislativo, sin perjuicio de sus labores, atenderán las solicitudes de trabajo que les confieran sus superiores, siempre que se refieran a asuntos oficiales del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 236

Los Servidores Públicos están obligados a guardar reserva en relación con los asuntos y documentos del Congreso del Estado; en caso de quebrantarla, se les exigirá responsabilidad bajo procedimiento de la Contraloría Interna, que los sancionará como corresponda. Cuando se trate de servidores públicos nombrados por el Pleno, el caso será resuelto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 237

El mal uso de los documentos, expedientes, sellos, papelería y mobiliario del Congreso por parte de los empleados, será motivo de destitución, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente en caso de delito.

ARTÍCULO 238

Los servidores públicos deberán observar en el Congreso la mayor compostura, y sus actitudes de conducta y comunicación con los Diputados, sus superiores y entre ellos mismos, serán siempre fundamentadas en las prácticas del respeto recíproco.

ARTÍCULO 239

Los servidores públicos del Congreso serán nombrados por el Comité del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, asimismo, por causa justificada podrán ser removidos a solicitud de éste por la Contraloría Interna, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 240

Los servidores públicos del Poder Legislativo, durante los recesos del Congreso, gozarán de las vacaciones a que se refiere la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el servidor público podrá hacer uso de sus vacaciones fuera de los recesos del Congreso, previo acuerdo del Secretario General.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA¹³⁷

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 241¹³⁸

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, depende directamente del Congreso del Estado, está bajo la supervisión de la Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior del Estado y contará, en función del presupuesto aprobado al Congreso del Estado, con las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 242

Para lo relativo a las obligaciones, atribuciones y labores de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y de sus servidores públicos, se observará lo prescrito en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.¹³⁹

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 243

Los Procedimientos Especiales contemplados en este Título corresponden a aquéllos que requieren de un trámite distinto al procedimiento legislativo ordinario.

ARTÍCULO 244

Son Procedimientos Especiales los siguientes:

¹³⁷ Título reformado el 15 de abril de 2013.

¹³⁸ Artículo reformado el 15 de abril de 2013.

¹³⁹ Artículo reformado el 15 de abril de 2013.

- I.-La Substanciación de acusaciones en contra de funcionarios que gozan de fuero Constitucional;
- II.- La Substanciación de Procedimientos por responsabilidad administrativa, suspensión o revocación de mandato de Presidentes Municipales, Regidores o Síndicos, diferentes a los contemplados en el artículo 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas para el Estado de Puebla;
- III.-La elección o ratificación de Servidores Públicos competencia del Congreso del Estado;
- IV.- Creación, Fusión y Supresión de Municipios;
- V.- Modificación de nombre y cabecera municipal;
- VI.- Suspensión o Desaparición de los Ayuntamientos;
- VII.- Suspensión o Revocación de mandato de los Miembros del Ayuntamiento;
- VIII.- Remoción de la Junta Auxiliar;
- IX.-Controversias Territoriales;
- X.- La elevación de los Centros de Población a las categorías de Ciudad, Villa o Pueblo; y
- XI.- Los demás previsto (*sic*) por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento, las leyes especiales que los contemplen y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 245

La tramitación de los procedimientos especiales se realizará de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Reglamento, las leyes especiales que los contemplen y demás disposiciones aplicables.

En todo lo no previsto para la substanciación de los Procedimientos Especiales, se aplica en lo conducente el Procedimiento Legislativo Ordinario.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 26 de marzo de 2012, Número 10, Tercera Sección, Tomo CDXLIII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de diciembre de dos mil tres.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Servidores Públicos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en funciones, continuarán ejerciendo sus derechos, obligaciones y nombramientos inherentes a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.- Diputado Presidente.- MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ERIC COTOÑETO CARMONA.- Rúbrica.-Diputado Secretario.-ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, día lunes 31 de diciembre de 2012, Número 13, Trigésima Cuarta Sección, Tomo CDLII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, Hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.-
Diputado Presidente.- **ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.-
Diputado Vicepresidente.- **RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS.-** Rúbrica.-
Diputado Secretario.- **JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES.-** Rúbrica.-
Diputado Secretario.- **ALEJANDRO OAXACA CARREÓN.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 15 de abril de 2013, Número 7, Segunda Sección, Tomo CDLVI).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las referencias que a la entrada en vigor del presente Decreto se hagan en todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material a la Comisión General Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior del Estado o a su Titular, se entenderán hechas a la Comisión General Inspectora de la Auditoría Superior del Estado o a su respectivo Titular.

TERCERO.- Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior y demás asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante la Comisión General Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior o en los que ésta sea parte, así como los que deriven o sean consecuencia de los mismos, continuarán sustanciándose por la Comisión General Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece.- Diputado Presidente.- JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XIII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y la fracción XIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 26 de agosto de 2013, Número 11, Segunda Sección, Tomo CDLX).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión General de Igualdad de Género, tendrá las mismas funciones y competencias de la Comisión General de Equidad y Género; asimismo, se mantiene a los integrantes de esta última a la de Igualdad de Género.

TERCERO.- Los asuntos en trámite presentados o turnados a la Comisión de Equidad y Género, pasarán a ser competencia de la Comisión de Igualdad de Género.

CUARTO.- Todos los actos suscritos por la Comisión de Equidad y Género y su Presidencia a la entrada en vigor de la presente reforma, sus efectos se entenderán referidos a la Comisión de Igualdad de Género.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.- Diputado Presidente.- JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción X y sus incisos *a), b), c) y d)*, del artículo 48; y adiciona las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 22 de enero de 2014, Número 9, Tercera Sección, Tomo CDLXV).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.-
Diputada Presidenta.- SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA.-
Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA.-
Rúbrica.- Diputado Secretario.- LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ.-
Rúbrica.- Diputado Secretario.- JULIÁN RENDÓN TAPIA.-
Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones II y IV del artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo, reforma las fracciones II y IV del artículo 51 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 05 de marzo de 2014, Número 2, Quinta Sección, Tomo CDLXVII).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El cambio en la denominación del Comité de Archivo, Biblioteca, Asuntos Editoriales y Crónica Legislativa, no modificará ni la integración ni la competencia del Comité de Diario de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

TERCERO.- Los asuntos en trámite que hayan sido turnados al Comité de Archivo, Biblioteca, Asuntos Editoriales y Crónica Legislativa, pasarán a ser competencia del Comité de Diario de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

CUARTO.- El cambio en la denominación del Comité de Tecnologías de la Información, no modificará ni la integración ni la competencia del Comité de Innovación y Tecnología.

QUINTO.- Los asuntos en trámite que hayan sido turnados al Comité de Tecnologías de la Información, pasarán a ser competencia del Comité de Innovación y Tecnología.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.-
Diputada Presidenta.- SUSANA DEL CARMEN RIESTRÁ PIÑA.-
Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA.-
Rúbrica.- Diputado Secretario.- JULIÁN RENDÓN TAPIA.-
Rúbrica.- Diputada Secretaria.- MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO.-
Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones VII y VIII, y adiciona la fracción IX, todas del artículo 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 20 de julio de 2015, Número 14, Primera Sección, Tomo CDLXXXIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de julio de dos mil quince. Diputada Presidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. IGNACIO MIER BAÑUELOS. Rúbrica. Diputado Secretario. MANUEL POZOS CRUZ. Rúbrica. Diputada Secretaría. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 123, y adiciona la fracción XXXV al artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y adiciona la fracción XXXV al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 20 de noviembre de 2015, Número 12, Sexta Sección, Tomo CDLXXXVII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los asuntos en trámite que se encuentren turnados a la Comisión Especial de la Familia y su Desarrollo Integral con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deberán pasar a la Comisión Ordinaria de la Familia y su Desarrollo Integral.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar la presente Disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince. Diputado Presidente. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ. Rúbrica. Diputado Secretario. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 29 de marzo de 2016, Número 18, Tercera Sección, Tomo CDXCI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en las áreas de los órganos legislativos y administrativos a la entrada en vigor de la presente disposición materia del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión.

EL GOBERNADOR hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de julio de 2016, Número 21, Octava Sección, Tomo CDXCV).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las solicitudes de acceso que se encuentren en trámite o en proceso en la Unidad de Acceso a la Información del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el inciso e) de la fracción XXXIII del artículo 48 y el 165, y adiciona el inciso f) a la fracción XXXIII del artículo 48, el 165 Bis y el 165 Ter, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de julio de 2016, Número 21, Octava Sección, Tomo CDXCV)

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 4 de agosto de 2016, Número 4, Tercera Sección, Tomo CDXCVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión General de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión General de Medio Ambiente que cambia de denominación.

TERCERO. Los asuntos en trámite presentados o turnados a la Comisión General de Medio Ambiente, pasarán a ser competencia de la Comisión General de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

CUARTO. Todos los actos suscritos por la Comisión General de Medio Ambiente y/o su Presidencia a la entrada en vigor del presente Decreto, sus efectos se entenderán referidos a la Comisión General de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción VIII del artículo 123 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así mismo reforma la fracción VIII y sus incisos b) y c) del artículo 48, y se adiciona el inciso d) a la fracción VIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 12 de agosto de 2016, Número 10, Tercera Sección, Tomo CDXCVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión General de Transportes y Movilidad estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Transportes que cambia de denominación.

TERCERO. Los asuntos en trámite presentados o turnados a la Comisión General de Transportes, pasaran a ser competencia de la Comisión General de Transportes y Movilidad.

CUARTO. Todos los actos suscritos por la Comisión General de Transportes y/o su Presidencia a la entrada en vigor del presente Decreto, sus efectos se entenderán referidos a la Comisión General de Transportes y Movilidad.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XXXIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y reforma la fracción XXXIV y los incisos b), c) y d), y adiciona los incisos e) y f), al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 29 de marzo de 2017, Número 20, Cuarta Sección, Tomo DIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana que cambia de denominación.

TERCERO. Los asuntos en trámite presentados o turnados a la Comisión de Participación Ciudadana, pasarán a ser competencia de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción.

CUARTO. Todos los actos suscritos por la Comisión de Participación Ciudadana y/o su Presidencia a la entrada en vigor del presente Decreto, sus efectos se entenderán referidos a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XXXV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y reforma la fracción XXXV y los incisos a), d), e) y f), y adiciona los incisos g) y h), todos del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 29 de marzo de 2017, Número 20, Cuarta Sección, Tomo DIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los asuntos en trámite que se encuentren turnados a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deberán pasar a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III del artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y reforma la fracción III y sus incisos a), b), c), d) y e) del artículo 51 y las fracciones XI y XII del 230 Ter; y adiciona los incisos f) y g), a la fracción III del artículo 51, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 29 de marzo de 2017, Número 20, Cuarta Sección, Tomo DIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité de Atención Ciudadana estará conformado por los mismos integrantes del Comité de Gestoría y Quejas que cambia de denominación.

TERCERO. Los asuntos en trámite presentados o turnados al Comité de Gestoría y Quejas pasarán a ser competencia del Comité de Atención Ciudadana.

CUARTO. Todos los actos suscritos por el Comité de Gestoría y Quejas y/o su Presidencia a la entrada en vigor del presente Decreto, sus efectos se entenderán referidos al Comité de Atención Ciudadana.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que deroga el inciso k) de la fracción I del artículo 48 y el 119 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de septiembre de 2017, Número 10, Sexta Sección, Tomo DIX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS.** Rúbrica.